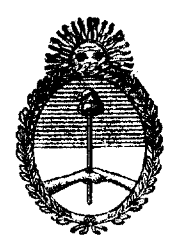
# BOLETIN  OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, miércoles 7 de mayo de 1969 — Número 21.677


## FUERZAS ARMADAS

**Redúcense las remuneraciones de los militares retirados que ocupen cargos en la función pública.**

Buenos Aires, 30 de abril de 1969.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se propician reducciones sobre las remuneraciones que perciben en la función pública militares retirados llamados a colaborar en la misma.

La participación de dicho personal en la función pública, constituye una de las formas en que las Fuerzas Armadas contribuyen a la consecución de los objetivos fijados por la Revolución Argentina.

Dicha participación impone adoptar una política ecuánime y uniforme con respecto a las remuneraciones que debe percibir aquel personal, acorde con la responsabilidad que les cabe a las Instituciones Armadas, en el esfuezo nacional en que se encuentra empeñado el país en pleno.

Las Fuerzas Armadas en forma espontánea han propiciado establecer una limitación en las remuneraciones a recibir por el personal militar retirado, con el objetivo de:

a) Ofrecer al país una imagen de austeridad de dicho personal que haya sido nombrado para desempeñarse en la función pública por el Gobierno de la Revolución Argentina, percibiendo menores remuneraciones que las correspondientes al cargo, pero acordes con la situación y jerarquía de las funciones que desempeñe;

b) Obtener una economía que, aunque materialmente reducida, pueda contribuir a acrecentar los fondos del Estado con destino a obras de alta significación social.

La consecución de los fines señalados precedentemente, debe constituirse en aspiración de todos los miembros de las Fuerzas Armadas que sean llamados a ocupar cargos en la función pública, como contribución a la recuperación nacional.

Por las consideraciones expresadas, se estima que el proyecto de ley que se eleva habrá de merecer la aprobación de V. E.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Emilio F. van Peborgh. — Adalbert Krieger Vasena. — Alejandro A. Lanusse. — Pedro A. J. Gnavi. — Jorge M. Martínez Zuviría.

LEY Nº 18.198 — Buenos Aires, 30 de abril de 1969

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

**El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:**

Artículo 1º — El personal militar, el de la Gendarmería Nacional y el de la Prefectura Nacional Marítima, en situación de retiro, que ocupe cargos o funciones en la administración nacional provincial o municipal, incluso servicios de cuentas especiales, organismos descentralizados, empresas del Estado y planes de obras y trabajos públicos, percibirá el monto de la remuneración fijada para el cargo, con la disminución resultante de la aplicación de la escala de reducción anexa.

Se entenderá como remuneración el total de retribuciones regulares y permanentes, incluidos los gastos de representación o conceptos equivalentes, con exclusión del subsidio familiar y las remuneraciones accidentales tales como viáticos, gastos de movilidad, gastos de comida, zona inhóspita o desfavorable, peligrosidad o similares.

Artículo 2º — El importe que corresponde reducir por la aplicación de las disposiciones de esta ley se calculará sobre el total de la remuneración, deduciéndose de la parte que se considera sueldo. Si el total de la suma a disminuir superara este concepto, el excedente afectará a los demás que integren la remuneración.

Artículo 3º — La presente ley es de aplicación para el personal mencionado en el artículo 1º designado con posterioridad al 28 de junio de 1966, y su vigencia se extenderá a todo el período de permanencia del Gobierno de la Revolución Argentina.

Artículo 4º — Quedan exceptuados de las disposiciones del artículo 1º:

a) El personal que revista en cargos que, según los regímenes estatutarios de los organismos, deban ser cubiertos por personal militar; y

b) El personal docente y de investigación.

Artículo 5º — El personal a que se hace referencia en el artículo 1º no podrá acumular a su haber de retiro más de un cargo, sea éste nacional, provincial o municipal, excepto la actividad docente.

Artículo 6º — Los montos de economía resultantes de la aplicación de esta ley serán destinados a incrementar los fondos que se destinen para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 17 605, respecto de la construcción y financiación de viviendas, a cuyo fin deberán ser ingresados mensualmente en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 7º — El Tribunal de Cuentas de la Nación en cuanto a los organismos que integran la Administración Pública Nacional, y los órganos de control pertinentes en el orden provincial y municipal, serán responsables de la verificación del estricto cumplimiento de lo dispuesto por esta ley.

Artículo 8º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigor a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su sanción.

Artículo 9º — Durante la vigencia de esta ley, queda suspendida cualquier disposición que se oponga a su cumplimiento.

Artículo 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Onganía.** — Emilio F. van Peborgh.

**Anexo al artículo 1º**

PLANILLA DE PORCENTAJE DE REDUCCION DE REMUNERACIONES

| Remuneración m$n. | | | % |
|---|---|---|---|
| Hasta | | 50.000 | 5 |
| De | 50.001 a | 100.000 | 10 |
| De | 100.001 a | 150.000 | 15 |
| De | 150.001 a | 200.000 | 18 |
| Más de | | 200.000 | 20 |

**Ministerio de Defensa**

**GENDARMERIA NACIONAL Y PREFECTURA NACIONAL MARITIMA**

**Nuevas escalas de remuneraciones.**

DECRETO Nº 1.642. — Buenos Aires, 2 de abril de 1969.

VISTO la política salarial adoptada en virtud del decreto Nº 1020|69 y

CONSIDERANDO:

Que los fundamentos expuestos para las medidas adoptadas en dicho acto de gobierno son también aplicables al personal de seguridad de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Nacional Marítima;

Que en consecuencia debe implantarse para estos sectores un programa de mejoras salariales que se inicie en el corriente año;

Por ello y en uso de las facultades que le acuerda la Ley Nº 18152

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Establécense como metas en cuanto a escala de remuneraciones que han de regir dentro de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) años, las siguientes:

a) Personal de la Gendarmería Nacional, en Anexo A.

b) Personal de la Prefectura Nacional Marítima, en Anexo B.

El logro de las remuneraciones señaladas, quedará sujeto a partir de 1970 a la concreción de economías en los respectivos sectores y a la situación económico-financiera general del país y en especial del Sector Público. Los aumentos para 1969 quedan sujetos a las disposiciones del presente decreto.

Art. 2º — Increméntanse los montos de reintegro por normalización jerárquica para el personal de la Gendarmería Nacional establecido por el decreto número 3483|65 "S", en los importes indicados en la planilla que corre como anexo I.

Art. 3º — Increméntanse los montos del reintegro por normalización jerárquica para el personal de la Prefectura Nacional Marítima establecidos por el decreto Nº 3481|65 "S", en los importes indicados en la planilla que corre como anexo II.

Art. 4º — A los efectos del cumplimiento del presente decreto serán de aplicación los artículos 13, 14, 16, 17 y 18 del decreto Nro. 1020|69.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Comandantes en Jefe del Ejército y de la Armada y por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Adalbert Krieger Vasena. — Alejandro A. Lanusse. — Pedro A. J. Gnavi. — Carlos A. Carrera.

ANEXO A

**METAS DE REMUNERACIONES (3 a 5 años)**
**Personal de Gendarmería Nacional**

| GRADOS | Haberes Medios Año 1968 | Metas | Total 1969 |
|---|---|---|---|
| Comandante General | 167.080 | 326.000 | 204.670 |
| Comandante Mayor | 145.840 | 275.000 | 178.650 |
| Comandante Principal | 122.120 | 220.000 | 149.600 |
| Comandante | 106.680 | 181.000 | 129.630 |
| 2º Comandante | 79.360 | 133.000 | 95.660 |
| 1er Alférez | 60.500 | 101.000 | 72.930 |
| Alférez | 49.080 | 86.000 | 59.640 |
| Subalférez | 37.640 | 67.000 | 46.110 |
| Suboficial Mayor | 69.720 | 112.000 | 81.310 |
| Suboficial Principal | 61.130 | 95.000 | 69.500 |





| GRADOS | Haberes Medios Año 1968 | Metas | Total 1969 |
|---|---|---|---|
| Sargento Ayudante | 55.160 | 84.000 | 62.710 |
| Sargento 1º | 47.580 | 73.000 | 54.000 |
| Sargento | 37.430 | 58.000 | 42.550 |
| Cabo 1º | 31.600 | 48.000 | 35.930 |
| Cabo | 25.000 | 39.000 | 28.510 |
| Gendarme | 23.830 | 37.000 | 27.000 |

ANEXO B

**METAS DE REMUNERACIONES (3 a 5 años)**

**Personal de la Prefectura Nacional Marítima**

| GRADOS | Haberes Medios Año 1968 | Metas | Total 1969 |
|---|---|---|---|
| Prefecto Inspector General | 164.580 | 326.000 | 204.670 |
| Prefecto Inspector | 144.140 | 275.000 | 178.650 |
| Prefecto Mayor | 120.920 | 220.000 | 149.600 |
| Prefecto | 106.280 | 181.000 | 129.630 |
| Suprefecto | 78.960 | 133.000 | 95.660 |
| Oficial Principal | 61.700 | 101.000 | 72.930 |
| Oficial Auxiliar | 48.680 | 86.000 | 59.640 |
| Oficial Ayudante | 37.240 | 67.000 | 46.110 |
| Ayudante Mayor | 68.820 | 112.000 | 81.310 |
| Ayudante Principal | 60.430 | 95.000 | 69.500 |
| Ayudante Primero | 53.910 | 84.000 | 62.710 |
| Ayudante Segundo | 46.930 | 73.000 | 54.080 |
| Ayudante Tercero | 36.880 | 58.000 | 42.550 |
| Subayudante Primero | 31.050 | 48.000 | 35.930 |
| Subayudante Segundo | 24.760 | 39.000 | 28.510 |
| Marinero | 22.390 | 37.000 | 27.080 |

ANEXO I

| | |
|---|---|
| Comandante General | 37.590 |
| Comandante Mayor | 32.810 |
| Comandante Principal | 27.480 |
| Comandante | 22.950 |
| 2º Comandante | 16.300 |
| 1er. Alférez | 12.430 |
| Alférez | 10.560 |
| Subalférez | 8.470 |
| Suboficial Mayor | 11.590 |
| Suboficial Principal | 8.370 |
| Sargentto Ayudante | 7.550 |
| Sargento 1º | 6.500 |
| Sargento | 5.120 |
| Cabo 1º | 4.330 |
| Cabo | 3.430 |
| Gendarme | 3.250 |

ANEXO II

| | |
|---|---|
| Prefecto Inspector General | 40.090 |
| Prefecto Inspector | 34.510 |
| Prefecto Mayor | 28.680 |
| Prefecto | 23.350 |
| Subprefecto | 16.700 |
| Oficial Principal | 11.230 |
| Oficial Auxiliar | 10.960 |
| Oficial Ayudante | 8.870 |
| Ayudante Mayor | 12.490 |
| Ayudante Principal | 9.070 |
| Ayudante Primero | 8.800 |
| Ayudante Segundo | 7.150 |
| Ayudante Tercero | 5.670 |
| Subayudante Primero | 4.880 |
| Subayudante Segundo | 3.750 |
| Marinero | 4.690 |

---

### Secretaría de Gobierno

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**Extiéndese a su personal el régimen de asignaciones familiares establecido por Decreto 8.620|68.**

DECRETO Nº 2.020 — Bs. As., 30|4|69

VISTO el Expediente Nº 97.734, año 1969, del Registro de la Secretaría de Estado de Gobierno, relacionado con la modificación del régimen de asignaciones familiares vigentes en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19º de la Ley Nº 18.017, el sector público debe adecuar gradualmente sus respectivas legislaciones a las normas, tipos de beneficios y montos fijados en la referida ley;

Que en consecuencia y en armonía con dicha norma, corresponde la implantación en jurisdicción de la Comuna, de disposiciones análogas a las adoptadas para la Administración Pública Nacional por Decreto Nº 8.620|68;

Por ello y en uso de la facultad conferida por el artículo 1º, inciso f) de la Ley Nº 16.897,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Extiéndese al personal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el régimen de asignaciones familiares establecido para el personal de la Administración Pública Nacional por el Decreto Nº 8.620|68

Art. 2º — La Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires reglamentará la forma de aplicación de lo establecido en el artículo precedente y los requisitos que deberá llenar el personal comprendido en las mencionadas normas.

Art. 3º — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires adoptará o promoverá la adopción de las medidas presupuestarias tendientes a posibilitar la liquidación y pago de los beneficios establecidos por el presente decreto.

Art. 4º — Deróganse las disposiciones de las Ordenanzas números 15.166 y 15.434; y Decretos Municipales 11.252|59 y 15.209|61.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

---

### Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

**SOCIEDADES ANONIMAS**

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL". — **La Secretaría de Hacienda garantizará un crédito que le fuera otorgado por el Banco de la Nación Argentina.**

DECRETO Nº 2.019 — Bs. As., 30|4|69

VISTO lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 18.173 y artículo 3º del Decreto número 1.670|69, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente facilitar el desenvolvimiento financiero de la Sociedad Anónima "Las Palmas del Chaco Austral", cuya expropiación se dispuso por Ley 18.172;

Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a garantizar el crédito otorgado por el Banco de la Nación Argentina a la Sociedad Anónima "Las Palmas del Chaco Austral", por el importe de trescientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 300.000.000), y sus evetuales renovaciones.

Art. 2º — El presente decreto sera refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Adalbert Krieger Vasena. — Carlos A. Carrera. — Santiago M. de Estrada.

---

### Secretaría de Hacienda

**EXPORTACION**

MERCADERIAS MANUFACTURADAS. **Sustitúyese el artículo 13 del Decreto número 9.588|67.**

DECRETO Nº 1.131 — Bs. As., 14|4|69

VISTO el Expediente Nº 29.437|68 del Registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 9.588|67 se estableció un nuevo régimen de reintegro de impuestos abonados en el mercado interno que inciden directa o indirectamente sobre determinadas mercaderías de exportación, sin uso, manufacturadas y|o sus materias primas;

Que en el artículo 13 de dicho decreto se prescribió para la Dirección General Impositiva y los Bancos intervinientes en las operaciones de que se trata, la obligación de remitir directamente a la Dirección Nacional de Aduanas, cada tres meses y en igual forma, un detalle de los certificados de reintegro que le presenten los contribuyentes y que hayan emitido, respectivamente, con los datos del permiso de embarque que permitan individualizar la operación de exportación;

Que según lo expone tanto la Dirección Nacional de Aduanas, como la Dirección General Impositiva, el establecimiento de ese plazo resulta inconveniente, pues afecta la agilidad de las relaciones entre las citadas reparticiones, así como resta elasticidad al sistema instaurado;

Que igualmente puede advertirse que la equiparación efectuada entre la Dirección General Impositiva y los Bancos intervinientes con relación a la forma y período en que deben remitir el detalle de los certificados de reintegro no resulta necesaria, pudiendo en cambio, en ciertas circunstancias, resultar inconveniente;

Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 13 te a la Dirección Nacional de Aduanas

"Artículo 13. — La Dirección General Impositiva deberá remitir directamente a la Dirección Nacional de Aduanas, en el plazo que acuerden ambas reparticiones, un detalle de los certificados de reintegro que le presenten los contribuyentes con los datos del permiso de embarque que permitan individualizar la operación de exportación. Asimismo, los Bancos intervinientes quedan obligados a remitir a la Dirección Nacional de Aduanas, cada tres (3) meses, un detalle de los certificados de reintegro que los mismos hayan emitido.

"El detalle de los certificados de reintegro a remitir por la Dirección General Impositiva y por los Bancos intervinientes a la Dirección Nacional de Aduanas, contendrá los datos que determine la Secretaría de Estado de Hacienda"

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior, de Comercio Exterior y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — Raúl J. E. Peyceré. — Elvio Baldinelli. — César A. Bunge.

---

### Ministerio de Defensa

**HUESPEDES OFICIALES**

DECRETO Nº 2.021 — Bs. As., 30|4|69

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 3 al 11 de mayo de 1969 y desde el 17 al 22 de mayo de 1969, respectivamente, visitará el país una Delegación del Industrial College de los Estados Unidos de América y del Centro de Altos Estudios del Armamento de Francia;

Que es de viva satisfacción para el Gobierno Argentino agasajar dignamente a tan ilustres visitantes;

Que es de especial importancia por la jerarquía de los huéspedes que la integran, atenderlos y hacerlos conocer todo aquello que por sus funciones desearen saber y visitar, como también recorrer los establecimientos y organismos previstos en sus respectivos planes de visitas, tanto estatales como privados;

Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Decláranse huéspedes oficiales de la Nación Argentina, a las Delegaciones del Industrial College de los Estados Unidos de América, y del Centro de Altos Estudios del Armamento de Francia, mientras dure su permanencia en el país.

Art. 2º — El Ministerio de Defensa adoptará las medidas pertinentes para la recepción y atención de las citadas delegaciones.

Art. 3º — Las erogaciones que demande la atención de la mencionada visita se afectarán al presupuesto del Ministerio de Defensa para el año 1969, conforme con la siguiente imputación: 1 — 2 — 50 — 12 — 005 — 1210

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Nicanor E. Costa Méndez.

---

### Secretaría de Obras Públicas

**MISION OFICIAL**

DECRETO Nº 1.816 - Bs. As., 16|4|69.

VISTO que la Secretaría de Estado de Obras Públicas solicita autorización para destacar en comisión de servicio a la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) por el término aproximado de diez (10) días, al señor Subsecretario de dicho organismo a cargo de la Administración de la Dirección Nacional de Vialidad y a un funcionario de esta última Repartición; y

CONSIDERANDO:

Que ello obedece a la necesidad de negociar el acuerdo final relativo al préstamo a acordar por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), destinado a concretar la ejecución de obras viales de gran trascendencia para el futuro del país;

Que a los fines indicados en el considerand que precede corresponde disponer el traslado a Estados Unidos de América, sede de la nombrada institución de crédito, de los funcionarios técnicos que en representación de los organismos nacionales competentes finalizarán las tratativas en gestión;

Que si bien la gestión de que se trata no se halla expresamente prevista en el programa de viajes al exterior para 1969 la aludida Secretaría de Estado a elevar las respectivas planillas mediante Nota Nº 415-SE-68 efectuó a aclaración de que sería menester realizar otros viajes a fin de concretar gestiones vinculadas a los convenios pendientes con instituciones de créditos del exterior, situación en la que se encuentra el presente;

Que el cumplimiento de la comisión que se encomienda se halla contemplada en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 11.000/58 y el gasto que la misma demandará encuadra en las determinaciones del artículo 1º del Decreto Nº 3.829/66;

Por ello.

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Autorízase el traslado a Washington (Estados Unidos de América) en misión especial por el término aproximado de diez (10) días, a partir del 22 de abril próximo, del señor Subsecretario de Estado de Obras Públicas a cargo de la Administración de la Dirección Nacional de Vialidad, ingeniero D. Víctor Santiago Mangonnet (Matrícula Nº 389.186) y del señor Jefe de Operación de dicha Repartición, ingeniero D. Armando García Balduzzone (Matrícula Nº 4.065.624), a los fines indicados en los considerandos del presente.

Art. 2º — Déjase establecido que el tiempo que demanden los viajes de ida al lugar de destino y regreso a este país queda excluido del plazo a que se hace referencia en el artículo 1º.

Art. 3º — Facúltase a la Dirección Nacional de Vialidad a anticipar, en concepto de viáticos, la suma de noventa y ocho mil pesos moneda nacional ($ 98.000 m/n.) equivalentes a veintiocho (28) dólares estadounidenses diarios, al funcionario aludido en primer término y noventa y un mil pesos moneda nacional ($ 91.000 m/n.) equivalentes a veintiséis (26) dólares de igual origen al funcionario citado en segundo lugar en el artículo 1º del presente, así como también a extender las correspondientes órdenes de pasajes de ida y vuelta por vía aérea.

Art. 4º — Los citados funcionarios deberán presentar dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su regreso un informe de los resultados obtenidos de acuerdo con lo expresamente determinado en el artículo 1º del Decreto Nº 9.748/67.

Art. 5º — El gasto resultante será imputado por la Dirección Nacional de Vialidad a la partida: 0, 96, 054, 000, 6, 45, 2, 1, 12/69.

Art. 6º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá los pasaportes oficiales respectivos.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Emilio F. van Peborgh. — Bernardo J. Loitegui.

**Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**

**SERVICIO EXTERIOR**

**Traslado.**

DECRETO Nº 1.775 — Bs. As., 15|4|69.

Atento a razones de servicio,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en Gran Bretaña al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor D. Tadeo Celestino Ibáñez (Clase D, Grupo I).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Emilio F. van Peborgh.

**Secretaría de Energía y Minería**

**MISION OFICIAL.**

DECRETO Nº 1.776. — Bs. As., 15|4|69.

VISTO el expediente SEEM Nº 531.222|69 en el cual el señor Secretario de Estado de Energía y Minería da cuenta de la invitación que le ha sido formulada para efectuar un viaje que comprendería la República Federal de Alemania, la Confederación Helvética y España, con la finalidad de dictar conferencias sobre la política energética argentina, y

CONSIDERANDO:

Que la invitación proviene de instituciones privadas, universidades y organismos oficiales de los citados países, constituyendo una oportunidad de interés para exponer en tales centros los lineamientos de la política energética argentina y las características del programa de obras que ejecuta el Gobierno Nacional en dicho campo, con miras a acelerar el desarrollo del país en el plano económico social;

Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Autorízase el viaje del señor Secretario de Estado de Energía y Minería, Ingeniero Don Luis María Gotelli (M. I. 0.442.332) a la República Federal de Alemania, Confederación Helvética y España, por el término aproximado de quince (15) días, a los efectos que da cuenta el considerando precedente.

Art. 2º — Asígnase al señor Secretario de Estado de Energía y Minería un viático diario de treinta dólares estadounidenses (u$s. 30) equivalentes a diez mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 10.500).

Art. 3º — El gasto total que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las Partidas 0 — 1 — 6 — 34 — 575 — 366 — 12—, para el Presupuesto de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, correspondiente al año 1969.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte de práctica.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Emilio F. van Peborgh — Luis M. Gotelli.

**Secretaría de Gobierno**

**POLICIA FEDERAL**

**Nombramientos.**

DECRETO Nº 1.877 — Bs. As., 21|4|69.

VISTO el expediente número 49.409-P-1969, atento las propuestas formuladas por la Policía Federal y conforme lo determinado en el artículo 12 Capítulo III del Estatuto del Personal Civil de dicha Repartición,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Nómbrase en la Policía Federal -con carácter provisional- a partir del 1º del mes próximo en el Escalafón "C" Técnico de Obra Social a las siguientes personas: Auxiliar Superior de 3ª (Jefe de Servicio Clínica Médica de Hombres): Sueldo $ 8.900 al doctor Juan Enrique Schiavi (Clase 1924, D. M. 1º, M. I. Nº 4.008.492) y Auxiliar Superior de 3ª (Jefe de Servicio Ginecología): Sueldo $ 8.900, al doctor Roberto Federico Nicholson (Clase 1924, D. M. 2º, M. I. Nº 4.214.580).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**

**Limítanse los servicios de un funcionario.**

DECRETO Nº 1.878 — Bs. As., 21|4|69

VISTO el Decreto Nº 5.833|68 que aprobó provisoriamente la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que el citado ordenamiento funcional no contempla en la jurisdicción del Departamento Defensa Nacional, la inclusión en el agrupamiento respectivo del equivalente en la Clase "J", aprobada por el Decreto Nº 9.080|67, de un cargo de la Clase "A" Grupo V que actualmente ocupa un funcionario designado en las condiciones del artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58;

Que, por otra parte, los organismos que hayan obtenido la aprobación de su estructura orgánica en base al reordenamiento administrativo dispuesto por el Poder Ejecutivo, no podrán mantener otros cargos que los previstos en el respectivo agrupamiento funcional, de acuerdo con lo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 234|69;

Por ello y atento a lo solicitado por la expresada Secretaría de Estado,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Limítanse los servicios del funcionario (Clase "A" Grupo V) Teniente Coronel D. Rafael Alberto Galíndez Fracassi (Matrícula Nº 2.778.884), designado en los términos del artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58, ratificado por el artículo 1º de la Ley Nº 14.794, cuyos haberes se hallan imputados a la partida: 0 — 36 — 385 — 000 — 6 — 90 — 1 — 11|69 (575 — 11 — 1110|002).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Bernardo J. Loitegui.

**Secretaría de Salud Pública**

**MISION OFICIAL**

DECRETO Nº 1.653. — Bs. As., 2|4|69.

VISTO el expediente Nº 2020-005118|69-4 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, en el que se propicia se conceda licencia con goce de sueldo, por el término de tres meses y once días a partir del 1º de abril de 1969, al Delegado Sanitario Federal en la provincia de Tucumán, doctor Serafín Fernando Vera; y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado, becado por la Escuela Nacional de Administración Pública de España participará en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios de Alcalá de Henares del III Curso de "Problemas fundamentales del Desarrollo Económico", especialmente programado para funcionarios de Iberoamérica;

Que los conocimientos que adquiera el Dr. Vera ampliarán el campo de su experiencia y resultarán altamente beneficiosos en las actividades que tiene a su cargo en la provincia de Tucumán, estimando el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas que los mismos consultan el interés nacional;

Que la licencia que se propone autorizar, en mérito de las condiciones en que será utilizada encuadra en lo previsto en la Circular "C" 38|68-P.N., punto 3.6., referente a la programación anual de viajes al exterior;

Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Art. 1º — Concédese licencia con goce de sueldo, por el término de tres (3) meses y once (11) días a partir del 1º de abril de 1969, con carácter de excepción a las normas del Decreto Nº 347|66, al agente contratado de la Secretaría de Estado de Salud Pública, Dr. Serafín Fernando Vera (M I. Número 7.033.687 Clase 1930), a los fines de asistir en España al Curso de "Problemas fundamentales del Desarrollo Económico".

Art. 2º — El nombrado funcionario, dentro del término de treinta días de finalizada, presentará ante la Secretaría de Estado de Salud Pública un informe, detallado y completo, de los estudios efectuados, motivo de la licencia.

Art. 3º — Establécese que la concesión de la presente licencia no origina gastos en concepto de pasajes, viáticos, movilidad o coeficiente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. Holmberg

**Secretaría de Agricultura y Ganadería**

**SERVICIO FORESTAL NACIONAL**

**Transfiérese a una firma la concesión forestal acordada por Decreto 7.714/65.**

DECRETO Nº 1.701. — Rawson, 11|4|69.

VISTO este expediente Nº 10.201/65, en el cual la firma Preto y Brandini, a la que por Decreto Nº 7.714, de fecha 9 de setiembre de 1965 (copia a fojas 50/52), se le adjudicó el aprovechamiento forestal de una superficie boscosa de Un Mil Hectáreas (1.000 ha.) en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, solicita se autorice un aumento en el cupo máximo de productos forestales a extraer y la transferencia del contrato que rige esta concesión a la razón social "Aserradero Laguna Verde, S. R. L.", y

CONSIDERANDO:

Que del informe técnico obrante a fojas 251 vta. a 252 vta. surge la conveniencia, por razones de mejor aprovechamiento de la materia prima existente y una más amplia utilización de la planta industrial del recurrente, de acceder a lo solicitado, pero limitando a Cinco Mil Quinientos Metros Cúbicos (5.500 m3) de productos forestales el máximo a extraer durante los años 4º y 5º de vigencia del contrato;

Que la firma Preta y Brandini está realizando el aprovechamiento forestal de la fracción acordada en un todo de acuerdo con los términos del contrato que rige para esta concesión;

Que los integrantes de la misma se han constituido en Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "Aserradero Laguna Verde, S. R. L.", conforme consta en la copia fotográfica legalizada agregada a fojas 269 (3/7);

Por ello, atento a las informaciones producidas, los dictámenes de fojas 269 (19) y 282 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Autorízase al Servicio Forestal Nacional —ex Administración Nacional de Bosques— de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a modificar el artículo 9º del contrato que rige la concesión acordada por Decreto Nº 7.714, de fecha 9 de setiembre de 1965, a favor de la firma Preto y Brandini, elevando a un máximo de Cinco Mil Quinientos Metros Cúbicos (5.500 m3) anuales el total de productos forestales a extraer durante los años 4º y 5º de vigencia del contrato aludido.

Art. 2º — Facúltase igualmente al referido Servicio Forestal Nacional a autorizar la transferencia a favor de la razón social "Aserradero Laguna Verde, S. R. L.", de la concesión forestal acordada por el Decreto Nº 7.714/65 a la firma Preto y Brandini, debiéndose ajustar el depósito de garantía previsto en el artículo 30º del contrato que rige dicha concesión al mayor valor resultante de la aplicación del aumento de extracción autorizado por el artículo 1º.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.


**BOLETIN**  **OFICIAL**

**DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**

**HECTOR PEDRO ARMELIN**

**Director Nacional**

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659 Capital Federal

**Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801**

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional: T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal: T. E. 41-456 — División Publicaciones: T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones: T. E. 41-462 — División Informes y Biblioteca: T. E. 41-6104 — Facturación: T. E. 41-3344 — División Legislación: T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares: T. E. 42-1011 — Expedición: T. E. 47-2830


# SUMARIO

**EDICION DEL DIA 7|5|69 (80 págs.)** — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %



**Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 1947**

**Secretaría de Industria y Comercio Interior**

**INDUSTRIA**

PROMOCION. — **Apruébase el plan industrial propuesto por una firma para la instalación de una planta avícola integrada.**

DECRETO Nº 1.110 — Bs. As., 14/3/69.

VISTO el expediente Nº 16.272/68, del registro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, en el que la firma Vigoral, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 260/68 para instalar en la provincia de Tucumán una planta avícola integrada, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias de dicho decreto, a lo aconsejado por el Comité Operación Tucumán y a lo propuesto por la mencionada Secretaría de Estado,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Declárase a la firma Vigoral, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, con domicilio legal a constituir en la ciudad de San Miguel de Tucumán y planta industrial a instalar en la localidad de Ranchillos, ambos en la provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del Decreto Nº 260/68.

Art. 2º — Apruébase el plan industrial propuesto para la instalación de una planta avícola integrada, de acuerdo con el siguiente programa mínimo de producción, a partir de la fecha de puesta en marcha de la misma:

Alimentos balanceados (en tn.) 1er. año: 4.000; 2º año: 8.000; 3er. año y siguientes: 12.000.

Pollos consumo (en unidades) 1er. año: 500.000; 2º año: 1.000.000; 3er. año y siguientes: 1.000.000.

Pollitos B. B. 1er. año: 300.000; 2º año: 1.000.000; 3er. año y siguientes: 1.140.000.

La firma beneficiaria deberá iniciar la construcción de las obras civiles necesarias para la concreción de la planta industrial aprobada dentro de un plazo que no podrá exceder de los sesenta (60) días, a contar de la fecha del presente decreto. Asimismo, dentro del plazo de cinco (5) meses, a contar de dicha fecha, deberá poner en marcha la planta industrial aprobada. A tal efecto recabará la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria.

Art. 3º — Otórganse a la firma mencionada los beneficios máximos establecidos en el artículo 3º, incisos a), b) y c) del decreto citado precedentemente.

Art. 4º — Acuérdase a los inversionistas en la firma Vigoral, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, el beneficio establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 260/68, hasta un monto de Cuarenta y Nueve Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 49.000.000), en relación con el capital social de Noventa y Ocho Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 98.000.000) necesarios para la ejecución del plan industrial aprobado por el presente.

Esta franquicia se aplicará en proporción al Cincuenta por Ciento (50%) de las sumas que, para integrar dicho capital social, se aporten hasta la fecha límite establecida en el artículo mencionado.

Art. 5º — Los Bancos oficiales atenderán las necesidades del crédito para activo fijo y evolución industrial, así como de avales, que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento.

Art. 6º — Con motivo del reordenamiento azucarero, la firma beneficiaria seleccionará su personal, en un Ochenta por ciento (80%) del total, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación.

Art. 7º — El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 4º del presente y los artículos 3º y 4º del Decreto 260/68, hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerdan por esta norma legal.

Art. 8º — La firma beneficiaria informará trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto y suministrará, en los plazos que esta Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el contralor de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que se crean necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados los elementos de juicio requeridos.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior, de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré. — César A. Bunge. — Rafael García Mata.

**COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA**

**Nombramiento.**

DECRETO Nº 1.801 - Bs. As., 16/4/69.

VISTO el expediente Nº 200.742 (Cdo. P) - Nº 39.579 (Cdo. J.F.A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones del servicio es necesario cubrir un cargo de la Carrera Personal Superior, Clase I del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (MAPL 3), en el ámbito del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Servicio Meteorológico Nacional);

Que para tal fin se ha comprometido el concurso de un Oficial Superior de la Fuerza Aérea en situación de retiro, de dilatada y meritoria actuación profesional;

Que por aplicación del Artículo 19, apartado a) del precitado instrumento legal, es facultad del Poder Ejecutivo disponer la provisión de vacantes correspondientes al nivel escalafonario de referencia;

Por ello:

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Dése de alta en el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, en la carrera Personal Superior, Clase I, del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (MAPL 3), Nº de Identificación 36.681, al Comodoro (R.) D. Alfredo Leiton (M.I. Nº 0.153.979).

Art. 2º — El gasto que demandará la presente medida se imputará a: 0, 53, 664, 2, 0, 664, 1, 11, 20, 1110, 002, 02, 4022 o su similar que se asigne para el Ejercicio Presupuestario 1969.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tomen nota el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en síntesis en Boletín Aeronáutico Público y archivo en el Comando de Personal.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Jorge M. Martínez Zuviría.

Dirección Nacional de Aduanas

**ADUANAS**

**Anúlase la validez de estampillas de identificación aduanera que fueron extraviadas.**

RESOLUCION Nº 2.894 - Bs. As., 23/4/69.

VISTO el presente expediente en el cual la Administración de la Aduana de la Capital solicita se anule la validez de una 1 estampilla de identificación aduanera, color verde, para "Aparatos de radios, electrónicos, etc.", que fuera extraviada por la firma Cortés Films Argentina S.A.I.C.F.I., según testimonio de denuncia policial que acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que atento las causales invocadas resulta necesario disponer la invalidez del timbre de que se trata;

Por ello,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Artículo 1º — Anúlase la validez de la estampilla de identificación aduanera que se detalla a continuación, de color verde:

"Aparatos de radios, electrónicos, etc." Nº 774.551.

Art. 2º — La mercadería que se encuentre en plaza con la estampilla descripta en el artículo 1º, será considerada en infracción y consecuentemente se procederá a su secuestro, sin perjuicio de la instrucción de causa en los términos del artículo 198 de la ley de aduana, t.o. 1962 y Decreto Nº 4.531/65.

Art. 3º — Solicítase a quienes pudieran encontrar dicha estampilla, ya se trate de autoridad pública o simple particular, la entrega de la misma en la dependencia aduanera o de la Dirección General Impositiva más próxima.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín de esta Dirección Nacional y remítanse notas con copias de la presente a la Policía Federal, Prefectura Nacional Marítima, Gendarmería Nacional y Dirección General Impositiva. Tomen nota las Direcciones de Inspección General y Fiscalía, Administración y Coordinación General. Fecho, pase a la Aduana de la Capital (Departamento Inspección) a sus efectos.

Benjamín Moritán Colman.

RESOLUCION Nº 2.895 - Bs. As., 23/4/69.

VISTO el expediente R.C. Nº 6.070 en el cual la Administración de la Aduana de la Capital solicita se anule la validez de tres (3) estampillas de identificación aduanera, color verde, para aparatos de radio, electrónicos, etc., extraviada durante la tramitación de dicho sumario; y

CONSIDERANDO:

Que atento las causales invocadas resulta necesario disponer la invalidez del timbre de que se trata;

Por ello,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Artículo 1º — Anúlase la validez de la estampilla de identificación aduanera que se detalla a continuación, de color verde:

"Aparatos de radio, electrónicos, etc.", Nros. 0.478.912; 0.478.927 y 0.476.930.

Art. 2º — La mercadería que se encuentre en plaza con la estampilla descripta en el artículo 1º, será considerada en infracción y consecuentemente se procederá a su secuestro, sin perjuicio de la instrucción de causa en los términos del artículo 198 de la ley de aduana, t.o. 1962 y Decreto Nº 4.531/65.

Art. 3º — Solicítase a quienes pudieran encontrar dicha estampilla, ya se trate de autoridad pública o simple particular, la entrega de la misma en la dependencia aduanera o de la Dirección General Impositiva más próxima.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín de esta Dirección Nacional y remítanse notas con copias de la presente a la Policía Federal, Prefectura Nacional Marítima, Gendarmería Nacional y Dirección General Impositiva. Tomen nota las Direcciones de Inspección General. Fecho, pase a la Aduana de la Capital (Departamento Inspección) a sus efectos.

Benjamín Moritán Colman.

RESOLUCION Nº 2.896 - Bs. As., 23/4/69.

VISTO el presente expediente en el cual la Administración de la Aduana de la Capital solicita se anule la validez de setenta y cinco (75) estampillas de identificación aduanera, color verde, para "Bujías", que fuera extraviada por la firma Chrysler Febre Argentina, S. A. I. C., según testimonio de denuncia policial que acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que atento las causales invocadas resulta necesario disponer la invalidez del timbre de que se trata;

Por ello,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Artículo 1º — Anúlase la validez de la estampilla de identificación aduanera que se detalla a continuación, de color verde:

"Bujías" Nros. 14.177.752 al 14.177.826.

Art. 2º — La mercadería que se encuentre en plaza con la estampilla descripta en el artículo 1º, será considerada en infracción y consecuentemente se procederá a su secuestro, sin perjuicio de la instrucción de causa en los términos del artículo 198 de la ley de aduana, t.o. 1962 y Decreto Nº 4.531/65.

Art. 3º — Solicítase a quienes pudieran encontrar dicha estampilla, ya se trate de autoridad pública o simple particular, la entrega de la misma en la dependencia aduanera o de la Dirección General Impositiva más próxima.

Art. 4º — En casos similares al presente las dependencias aduaneras intervinientes deberán aplicar las disposiciones contenidas en los artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 5.594/68 (Boletín de la D.N.A. Nº 133/68).

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín de esta Dirección Nacional y remítanse notas con copias de la presente a la Policía Federal, Prefectura Nacional Marítima, Gendarmería Nacional y Dirección General Impositiva. Tomen nota las Direcciones de Inspección General y Fiscalía, Administración y Coordinación General. Fecho, pase a la Aduana de la Capital (Departamento Inspección) a sus efectos.

Benjamín Moritán Colman.

Secretaría de Trabajo

**ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES**

CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE MENDOZA. — **Estatuto.**

RESOL. S.E.T. Nº 149. — Bs. As., 15/4/69.

VISTO la solicitud presentada por el Centro Empleados de Comercio, de la ciudad de Mendoza, en el Expediente Nº 98.516/60; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 558, de fecha 8 de setiembre de 1960;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455;

Por ello,

**El Secretario de Trabajo, Resuelve:**

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas 137 "6 vuelta 24 vuelta" inclusive, del nuevo estatuto del Centro Empleados de Comercio, de la ciudad de Mendoza.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remítase copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián.

**ESTATUTOS**

Con Personería Gremial Nº 384, otorgada el 8 de setiembre de 1960 de acuerdo al Expediente Nº 98.516/60, quedando inscripta en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores, como entidad de Primer Grado.

Dicha personería gremial ha sido otorgada de conformidad a las normas establecidas en la Ley Nacional 14.455, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 550/60 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, notificada por la Delegación Regional de Mendoza el 14 de octubre de 1960.

**DECLARACION DE PRINCIPIOS**

El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que, el derecho de trabajar, debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite.

Siendo la riqueza la renta y el interés del capital, frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.

El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo puede ejercitar el derecho de aprender y perfeccionarse.

La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan.

El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reuna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas y de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que le permitan trabajar con satisfacción, descansar libre de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico.

El derecho de los individuos a ser amparados, en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de ayuda mutua obligatoria, destinados unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.

La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que ella genera los más elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consideración de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.

La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin y estimular la formación y utilización de capitales, en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general.

El derecho a agremiarse libremente y el de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales constituye atribuciones esenciales de los trabajadores que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo.

**Denominación y Objeto**

Artículo 1º — Denomínase Centro Empleados de Comercio la entidad constituida en la Ciudad de Mendoza (Capital),

República Argentina, el día 2 de noviembre de 1930, a la que podrán pertenecer todas las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que desempeñan la función de empleados y obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio y actividades de la administración de las industrias, entidades particulares con fines de lucro, financieras, cooperativas, asociaciones. Jubilados de Comercio. Se establece su zona de actuación Capital Mendoza y treinta kilómetros a su alrededor, comprendiendo los Departamentos siguientes: Las Heras, Guaymallén, Godoy Cruz, Luján, Maipú, fijando domicilio real y legal en calle San Juan 1442, Ciudad - Mendoza.

Art. 3º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear ante el Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio, de la República Argentina, la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los Empleados y Obreros que representa; colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras vigentes en el país; observar el cumplimiento de la legislación en general, en cuanto directa o indirectamente afecte a los mismos, representar al Gremio integrado por los trabajadores enumerados en el Art. 1º y a sus afiliados en los problemas de carácter local ante los patrones y entidades patronales, poderes públicos, justicia y toda repartición del Estado o ente particular.

b) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos de carácter local.

c) Organizar una bolsa de trabajo.

d) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar o de cualquier forma disponer de los muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de su actividad.

e) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, de consumo, de crédito, de vivienda, formación de proveedurías y consorcios.

f) Organizar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a sus afiliados.

g) Instituir beneficios de carácter mutualista y cooperativista, tales como consultorios médicos, odontológicos, farmacia, propendiendo a la creación de clínicas o sanatorios propios, así como también consultorio jurídico. Establecer convenios con sanatorios, clínicas, instituciones médicas de cualquier tipo para la atención de la salud de los afiliados y sus familiares destinando a tal fin los fondos necesarios recaudados al efecto.

h) Organizar la práctica del deporte, clubes y todas las actividades que tiendan a fomentar y acrecentar la cordialidad entre el gremio.

i) Realizar en beneficio del gremio, cualquier gestión que tienda a elevar su cultura, preservar su salud y mejorar su nivel moral y material en el orden local.

j) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener bibliotecas y publicar diarios, periódicos o revistas, como órgano de la entidad, en el orden local.

k) Adoptar los sistemas o métodos de utilización o administración de explotación directa, mixta o cualquier otra que estime oportuno a los fines del cumplimiento de los incisos d), e), f), g) y h).

Art. 3º — Cada uno de los puntos comprendidos en el Art. 2º, incisos c), d), e), f), g) y h), se practicarán en el momento, medida y forma que lo considere oportuno y conveniente la C. D. y cuando se considere que la entidad está en condiciones de implantarlos.

Art. 4º — La entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio, aceptando la declaración de Principios y los estatutos de la misma, y será privativo de la asamblea convocada a tal efecto, disponer la adhesión o desafiliación de Federación o Confederación de Empleados de Comercio.

### De los socios

Art. 5º — Tienen derecho a integrar la entidad todas las personas comprendidas en la definición del artículo 1º y que manifiesten conformidad con la Declaración de Principios y los presentes estatutos.

Art. 6º — Para ser socio se requiere:

a) Abonar la cuota sindical y aportes que fije la Asamblea General del gremio.

b) No haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida.

c) No haber sido condenado judicialmente por la Comisión como de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

Art. 7º — Para gozar de los beneficios asistenciales y sociales que brinda la Organización, deberá tener más de seis meses de antigüedad como socio.

Art. 8º — Los socios se denominarán "cadetes", "activos" y "jubilados".

Art. 9º — Son socios "cadetes", los menores de 18 años, que pasarán automáticamente a ser socios activos al cumplir esa edad. Hasta tanto gozarán de los derechos de carácter general que no estén expresamente limitados a los socios "activos".

Art. 10. — Los socios "activos" gozarán de todos los derechos para cuyo uso no impongan limitaciones de antigüedad, estos estatutos o la asamblea general.

Art. 11. — Los socios "activos" tendrán voz y voto en las asambleas en general, después de cumplida una permanencia continuada de tres meses como asociado. En caso de elección tendrá derecho a voto, cuando tenga una antigüedad de un año inmediato anterior, a la fecha de elecciones en la actividad que se desempeñe.

Art. 12. — Para ser socio Jubilado se requiere:

a) Estar acogido a la jubilación o pensión de Comercio.

b) Tendrán los mismos derechos y obligaciones que determinan los Arts. 6º y 10 del presente estatuto.

c) Abonar la cuota sindical fijada a los socios activos más los aportes determinados por Convenios Colectivos de Trabajo a los Empleados de Comercio.

Art. 13. — Se acordarán los derechos a que se refiere el Art. 11 a los que cumplen la antigüedad fijada dentro del mes en que se realice la asamblea.

Art. 14. — La solicitud de afiliación será resuelta por la Comisión Directiva y en un plazo no mayor de 30 días, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. En caso de rechazo de la solicitud, será elevada con sus antecedentes y fundamentos de la decisión, a la primera asamblea para su consideración. Si es confirmada podrá apelarse ante la justicia laboral dentro del término de veinte (20) días de notificada la resolución.

Art. 15. — A los socios que procedentes de otras organizaciones lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad como agremiado, siempre que la acrediten fehacientemente. Se requiere también que la Organización de origen se halle adherida o afiliada a la Confederación General de Empleados de Comercio o a la Central Obrera que lo esté esta institución.

Art. 16. — Los socios están en el deber de respetar en todos sus términos y cumplir estos estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones de asamblea y C. D.; de participar en todos los trabajos de la institución, de concurrir a las asambleas; de informar por escrito a la C. D. de cualquier iniciativa de interés para la Organización, así como también cualquier manifestación externa o interna que afecte o interese a la misma.

Art. 17. — Los socios están obligados a mantener el orden y decoro dentro de la entidad, en todos sus actos.

Art. 18. — Quedan exceptuados del pago de la cuota, los socios:

a) Enfermos, que de acuerdo a las disposiciones legales no perciban sueldo;

b) Servicio militar, durante el período obligatorio;

c) Desocupados, por un período no mayor de seis meses que puede ampliarse;

En todos los casos deberá cursarse nota a C. D., quien resolverá con los antecedentes que estime conveniente recabar, si se acuerda la excepción.

Art. 19. — El socio que adeudare tres mensualidades consecutivas, será emplazado personalmente en un término que fijará la C. D., que no podrá ser menor de 30 días para regularizar sus pagos; transcurrido dicho plazo podrá ser separado por moroso. Mientras se cumple el emplazamiento será suspendido en el ejercicio de sus derechos y beneficios como socio.

Art. 20. — El socio excluido con arreglo a lo establecido en el Art. 19, podrá reingresar si así lo solicita, sujetándose a las condiciones de los que ingresan por primera vez o bien mantendrá la antigüedad primitiva abonando todo lo atrasado.

Art. 21. — La C. D. resolverá y aplicará a los infractores las penas de apercibimiento o suspensión, según la gravedad del caso, de acuerdo a las disposiciones estatutarias.

Art. 22. — Son motivo de suspensión del socio los siguientes casos:

a) La violación de los estatutos, reglamentos internos y resoluciones de asamblea.

b) Las faltas graves que, a juicio de la C. D. o de la asamblea afecten la buena marcha o la estabilidad de la Organización o del movimiento obrero.

c) La defraudación a la entidad y el uso indebido o inmoral de las facultades conferidas.

d) La injuria o la difamación de la organización o a cualquiera de sus dirigentes o asociados.

Art. 23. — El socio que fuere suspendido no gozará de los derechos ni beneficios que le acuerda su calidad de tal, mientras dure la suspensión, debiendo sí abonar las cuotas mensuales. Si fuere suspendido dos veces a la tercera podrá ser expulsado; en ningún caso la suspensión podrá prolongarse más de tres meses.

a) La suspensión del socio no lo privará de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos directivos.

b) El socio suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la Asamblea Ordinaria próxima, haciendo conocer por escrito esta apelación a la C. D. para que la eleve a la asamblea, la que por mayoría de votos presentes podrá modificar o ratificar la medida apelada. El socio sancionado tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto.

c) Al socio que se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se le extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

Art. 24. — La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea o congreso. El órgano directivo está facultado para recomendar a la asamblea o congreso la expulsión del afiliado, elevándose los antecedentes del caso. También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz.

Art. 25. — Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo.

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Art. 26. — La resolución de la asamblea podrá apelarse ante la justicia laboral competente, dentro del término de noventa días de notificada la resolución.

Art. 27. — El socio expulsado no podrá reingresar sin que haya transcurrido por lo menos un año desde la fecha de su expulsión y en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aun después de transcurrido ese plazo, la C. D. podrá negar el reintegro del socio expulsado si considera que los intereses de la institución así lo aconsejan, con la obligación de dar cuenta de ese rechazo a la primera Asamblea General Ordinaria. El socio expulsado dos veces no podrá reingresar más a la institución.

Art. 28. — El socio que quiera renunciar a su carácter de tal, deberá hacerlo por escrito o telegrama colacionado a la C. D., que deberá resolverla dentro del término de treinta (30) días de su presentación. La renuncia podrá ser rechazada cuando C. D. por motivos legítimos resolviera recomendar a la próxima asamblea la expulsión del afiliado. No resolviéndose la renuncia en el término aludido o se rechazase en violación a lo dispuesto en este artículo se considerará automáticamente aceptada.

Art. 29. — Los socios admitidos durante la primera quincena del mes abonarán la mensualidad íntegra de ese mes, lo mismo que los que dejan de serlo durante la segunda quincena.

### Del capital social

Art. 30. — El capital social de la entidad se formará:

a) Con las cuotas mensuales y todas otras que por estos estatutos, por asamblea general y convenios, se fije a los socios.

b) Con los intereses del capital depositado en los Bancos.

c) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de fondos.

d) Con el producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones y legados o cualquier ingreso lícito.

e) Con los importes que se convenga destinar a la entidad en convenios de trabajo.

Art. 31. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos preferentemente Nacional o Provincial, y a la orden del Centro. El retiro de fondos podrá hacerse con la firma del Secretario General o Subsecretario y del Tesorero, conjunta de dos. La C. D. señalará una suma para gastos corrientes, la que obrará en poder del Tesorero.

Art. 32. — Para cumplir sus fines la institución podrá adquirir, vender, enajenar, ceder, permutar o hipotecar inmuebles, de conformidad a lo establecido en el Art. 40, inc. j) y k).

### De la dirección y administración

Art. 33. — La entidad estará dirigida y administrada por una C. D. compuesta por once miembros titulares, a saber: un Secretario General, un Subsecretario, un Tesorero, un Secretario de Actas y siete Vocales. Se designarán además cinco vocales suplentes, éstos reemplazarán a los vocales titulares de acuerdo al art. 83º. Los vocales titulares son miembros de C. D. integrando el quórum de la misma para sus resoluciones, pudiendo formar además las subcomisiones que se designen.

Art. 34. — La C. D. deberá reunirse quincenalmente en sesiones ordinarias. Las sesiones extraordinarias se convocarán cada vez que lo juzgue conveniente el Secretario General o lo soliciten por lo menos tres de los miembros de C. D.

La convocatoria a reunión extraordinaria deberá hacerse por escrito especificando los puntos a tratar.

En el caso de haber sido convocada la C. D. a reunión extraordinaria por dos veces consecutivas, para el mismo fin, sin haber logrado el quórum correspondiente de acuerdo al Art. 35, podrá sesionar con el número presente siendo válida su resolución.

Art. 35. — La C. D. podrá deliberar con seis de sus miembros por lo menos, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en la reunión, salvo los casos que se opongan otros artículos de estos estatutos.

Art. 36. — Para rever una resolución de C. D. se requiere que asista a la sesión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la reunión en que dicha resolución fue tomada y que apruebe la revisión dos tercios de ellos. Para ser discutida una moción de revisión, se requiere el apoyo de un tercio de los miembros presentes.

Art. 37. — Cuando un miembro de la C. D. faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sin causas justificadas, será considerado como dimitente y quedará imposibilitado para ocupar cargo directivo alguno, durante un año, a contar desde la fecha en que terminaría su mandato.

Art. 38. — Si después de tres convocatorias a sesión ordinaria, la C. D. no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria, al solo efecto del cumplimiento del Art. 37, y en su caso, del Art. 84.

Art. 39. — Cuando el Secretario General o alguno de los miembros de la C. D. incurriera en falta grave en el desempeño de sus funciones, podrá ser separado de ellas, por el voto de las dos terceras partes de los miembros que la compone, debiendo convocarse a Asamblea General Extraordinaria, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de la separación, para considerar el asunto y en su caso llenar la vacante, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 84 de estos estatutos.

Art. 40. — Son atribuciones y deberes de la C. D.:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de las Asambleas y las propias.

b) Dirigir la marcha del Centro, administrar sus bienes, fijar sueldos del personal y resolver por sí, todo lo que sin oponerse a estos estatutos contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la entidad.

c) Convocar a las Asambleas, reuniones de Delegados y de socios.

d) Hacer conocer a los socios la memoria anual.

e) Aceptar o rechazar, por simple mayoría de votos, las solicitudes de ingreso al Centro.

f) Nombrar delegados cuando sean solicitados por otras organizaciones si lo estimara conveniente.

g) Constituir con los socios del Centro, las subcomisiones que considere necesarias, dirigir sus trabajos y aprobar sus resoluciones.

h) Convocar a elecciones de Delegados de personal en las casas de comercio.

i) Dirigir el periódico o revista social y recibir ofertas y demandas de trabajos, con arreglo al reglamento respectivo.

j) Los contratos de arrendamiento de los inmuebles del o para el Centro y sus prórrogas deberá ser acordado por C. D. en las condiciones del inc. k). La adquisición de muebles y útiles se efectuará previa aprobación por C. D.

k) Todo gravamen a creación de derechos reales sobre los bienes del Centro, coom asimismo la adquisición o venta de inmuebles, semovientes y rodados, sólo podrán autorizarse en reunión de C. D. convocada a ese efecto y con la aprobación de dos tercios de los presentes la que se elevará a la Asamblea para su resolución definitiva.

l) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los propósitos enunciados en el Art. 2º.

m) Tomar disposiciones, celebrar, resolver, ejecutar o de cualquier otra

forma, hacer todo lo demás que estos estatutos faculten o autoricen al Centro.

n) Resolver todo asunto no previsto en estos estatutos con la obligación de dar cuenta en la primera Asamblea que se realice.

ñ) Nombrar y despedir a los empleados de la organización, determinando sus funciones y exigiendo las garantías que estime necesarias. En la designación de empleados se tendrá preferencia por los socios del gremio que se encuentren desocupados.

o) Los miembros de la C. D. que deban ausentarse de la Provincia, por gestiones inherentes al gremio, enfermedades y asuntos particulares, deberán delegar sus funciones en reunión de C. D. El orden de prelación para los reemplazos será el siguiente: al Secretario General el Subsecretario, al Subsecretario el vocal primero; al vocal primero los demás vocales por orden de lista: a los vocales, los suplentes por su orden.

Los cargos de Tesorero y Secretarios de Actas, C. D., designará su reemplazante entre sus miembros.

**Del Secretario General**

Art. 41. — El Secretario General es el representante legal del Centro en todos sus actos. Tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Llevar la firma y representación del Centro en las comunicaciones y actos oficiales;

b) Firmar con el Secretario de Actas las actas de las Asambleas y de las sesiones correspondientes;

c) Suscribir todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran;

d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdo de la C. D.;

e) Convocar extraordinariamente a la C. D. cuando lo considere necesario de acuerdo al art. 34º de estos estatutos;

f) Firmar documentos de pago conjuntamente con el Tesorero;

g) Firmar toda la correspondencia y las credenciales de socio del Centro, pudiendo autorizar a otra persona o personas la firma de los asuntos de simple trámite;

h) El personal del Centro, estará bajo sus órdenes inmediatas;

i) Tendrá a su cargo el archivo. los libros, ficheros y sellos del Centro.

Art. 42. — El Secretario General tendrá en casos urgentes facultades para adoptar por sí resoluciones cuya decisión corresponde a las atribuciones de la C. D. de acuerdo a los incisos b), c) y f), del art. 40º de estos estatutos, debiendo dar cuenta de las medidas tomadas en la primera reunión que realice.

Podrá convocar a reunión extraordinaria de C. D., en caso que los hechos y circunstancias así lo aconsejen, por los medios de comunicación más rápidos, sin los requisitos del art. 34º de estos estatutos.

Art. 43. — El Secretario General podrá someter nuevamente a discusión con los requisitos del art. 36º, los acuerdos y determinaciones que hubiese dictado la C. D. si su ejecución ofreciese dificultades o resultaren incompatibles con alguna disposición de estos estatutos, reglamentos internos. resoluciones de Asambleas.

Art. 44. — El Subsecretario reemplazará al Secretario General en casos de ausencia o impedimento temporal de éste con las mismas atribuciones y deberes.

**Del Secretario de Actas**

Art. 45. — El Secertario de Actas deberá extender las actas de las reuniones de la C. D. y de las Asambleas, firmándolas con el Secretario General, llevará un libro donde consten ordenadamente las resoluciones de C. D. y Asambleas.

**Del Tesorero**

Art. 46. — El Tesorero tendrá a su cargo el movimiento económico financiero de la Organización y vigilará la efectivización de los ingresos fijados en este estatuto y la integridad de su patrimonio.

Son sus funciones específicas:

a) Recibirá para ser depositados en el o los Bancos que la C. D. designe y a la orden de la institución ya sea en cuentas corrientes, caja de ahorros, o de cualquier otra forma, los fondos proveneintes de las cotizaciones o ingresos de cualquier naturaleza no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que C. D. designe para gastos corrientes;

b) Dispondrá abonar las órdenes de pago firmadas por el Secretario General o Subsecretario de acuerdo a lo dispuesto por el art. 31º;

c) Presentará mensualmente a la C. D. el balance de caja y movimiento general de la institución;

d) Cada cuatro meses deberá citar por escrito y poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, los libros y demás documentos para su revisación;

e) Hará llevar la contabilidad social en forma que permita conocer en cualquier momento el estado financiero de la Organización;

f) Los libros obligatorios a llevar son los siguientes:
1º) Libro inventario;
2º) Libro de caja;
3º) Libro diario;
4º) Libro mayor;
5º) Registro de afiliado:
6º) Registro de aportes de afiliados.

g) Presentará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un balance general que refleje el activo y pasivo y un cuadro demostrativo de ingreso y egreso, quince días hábiles antes de la fecha fijada para la asamblea que tratará la memoria y balance. Dentro de los cinco días subsiguientes deberá comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la aprobación o desaprobación del balance;

h) Presentará el balance general de cada ejercicio para que, previa vista de la Comisión Revisora de Cuentas, sea considerada por la C. D. y eleve a la Asamblea;

i) El Tesorero deberá facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas, en el momento que ésta lo solicite, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 47. — Los comprobantes de las registraciones contables no deben tener enmiendas ni raspaduras sino estar debidamente salvadas, debiéndose confeccionar con tinta, lápiz o a máquina. Deben numerarse en forma correlativa lo que constará en el libro respectivo, debiendo ser conservadas en perfecto estado y archivarse.

**De la Comisión Revisora de Cuentas**

Art. 48. — La Comisión Revisora de Cuentas, será elegida en el mismo acto eleccionario para autoridades del gremio. La misma estará compuesta por tres (3) Revisores de Cuentas titulares y dos (2) Revisores de Cuentas suplentes. Para ser elegidos Revisores de Cuentas deberá reunir los requisitos exigidos en el art. 81º.

Art. 49. — Son deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Controlar la marcha del tesoro social, fiscalizando la percepción o inversión de los recursos;

b) Examinar cada cuatro meses todos los libros de contabilidad, la documentación y demás efectos de Tesorería, practicando un arqueo de caja y movimiento general contable; deberá elevar a la C. D. un informe de esa gestión;

c) Deberá labrar un acta y firmarla conjuntamente con el Tesorero, cada vez que se practique el arqueo contable de acuerdo al inc. b) de este artículo;

d) Elevar a la Asamblea General el informe de sus gestiones y especialmente respecto al balance general, sometido a la consideración de la misma, aconsejando su apobación o formulando las observaciones o reparos pertinentes;

e) La Comisión Revisora de Cuentas podrá solicitar cuando lo crea conveniente, al Tesorero los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 50. — En el acto de producirse la renuncia, ausencia o falta de cualquiera de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Directiva deberá llamar al suplente respectivo, de acuerdo al orden de prelación, dejándose constancia en acta.

**De las Asambleas**

Art. 51. — La autoridad máxima del gremio reside en las asambleas generales, debiendo comunicarse la realización de las mismas, a la Secretaría de Estado de Trabajo dentro de las 48 horas de haber sido convocadas.

Art. 52. — Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias:

a) Las asambleas ordinarias deberán ser convocadas con no menos de 30 días de anticipación, con indicación de los temas incluidos en el orden del día y se reunirán anualmente en el mes de octubre con el objeto de:

1º) Considerar la memoria y balance que deberá ser por escrito y que la C. D. deberá someterlo correspondiente al año económico-social vencido, comprendido entre el 1º de setiembre y 31 de agosto de cada año respectivamente, como así también el informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

2º) La memoria, balance e informe de la Comisión Revisora de Cuentas deberán ser remitidos a los socios por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea;

3º) Tratar los demás asuntos comprendidos en el orden del día.

b) las extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la C. D. o lo soliciten por escrito a la C. D. no menos del diez por ciento (10) de los socios con derecho a voto. En este último caso, el pedido expresará el motivo por el cual se solicita la asamblea y ésta no podrá realizarse sino con la presencia del mismo porcentaje de socios por lo menos. La C. D. deberá convocar a estas Asambleas Extraordinarias dentro de los treinta días de presentado el pedido;

c) La Asamblea General Extraordinaria para tratar expresamente el art. 111º de estos estatutos, se realizará cuando lo crea conveniente la C. D. y la convocatoria la efectuará con 30 días de anticipación por lo menos, figurando concretamente el punto a considerarse; por citaciones enviadas al domicilio del socio y por publicaciones en diarios, periódicos, radios. Para ser resolutiva esta Asamblea deberá contar con la presencia del 10 % por lo menos del total de socios con derecho a voto.

Art. 53. — Las convocatorias a Asambleas deberá hacerlas la Comisión Directiva:

a) La Asamblea General Ordinaria con una anticipación de treinta días (30) por lo menos, con citaciones enviadas a domicilio de los socios y publicaciones en los diarios y periódicos y radios;

b) Las Asambleas General Extraordinarias con una anticipación no menor de cinco días (5) que podrán ser con citaciones al domicilio del socio o por publicaciones en los diarios y periódicos y radios.

Art. 54. — Podrán tomar parte en las Asambleas todos los socios "activos" en las condiciones que se determina en estos estatutos.

Art. 55. — Salvo los casos en que estos estatutos dispongan lo contrario las asambleas se constituirán a la hora establecida en la convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios. En caso de no obtenerse quórum, media hora más tarde se secionará con cualquier número de socios presentes. Las reuniones generales de socios se harán con cualquier número de presentes.

Art. 56. — Toda Asamblea podrá ser presidida por el Secretario General, el Subsecretario General, o por un socio con derecho a voto que la Asamblea designe; con el mismo requisito serán designados dos colaboradores. El presidente abrirá y dirigirá la discusión. Los colaboradores ayudarán al presidente en la tarea de computar votos, tomar votaciones nominales, anotar los pedidos de palabra y verificar el cumplimiento de las reglas de Asambleas. Dada la naturaleza de los asuntos en discusión, aun podrá el presidente cuando lo estime conveniente o a resolución de Asamblea, solicitar asesoramiento a los profesionales de la Organización.

Art. 57. — Igualmente se nombrarán, al constituirse la Asamblea, dos socios con derecho a voto para que por delegación de la misma aprueben y suscriban el acta respectiva conjuntamente con el Secretario General, el Secretario de Actas y el Presidente de Asamblea.

Art. 58. — Las resoluciones de Asamblea General deberán ser tomadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que estos estatutos dispongan lo contrario.

Art. 59. — En caso de empate se reabrirá la discusión y si éste se repitiera, desempatará el Presidente.

Art. 60. — En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el orden del día, salvo los de carácter urgente que por mayoría de votos y a indicación de la C. D. al iniciarse la sesión estime la Asamblea que deben tratarse.

En el orden del día no figurará el rubro "Asuntos Varios" debiendo todos los puntos a discutirse detallarse explícitamente.

Art. 61. — Los socios que desearen incluir algún asunto en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria, lo deberán solicitar por escrito a la C. D. con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea. Este pedido deberá ser firmado por no menos del 5 % del total de socios con derecho a voto.

Art. 62. — Los asuntos serán tratados en el orden en que figuran en la convocatoria, pudiendo alterarse aquél por dos tercios de votos de la Asamblea.

Art. 63. — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por un socio, además del mocionante para que la considere la Asamblea.

Art. 64. — Cuando una cuestión esté sometida a la Asamblea y mientras no se haya resuelto algo al respecto, no podrá hacerse ni tomarse en consideración ninguna otra, excepto las cuestiones de orden o previas.

Art. 65. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto de los derechos y principios de la Asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios e interrupciones o de cuestiones personales, y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar las reglas de Asambleas. Las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuará la deliberación anterior.

Art. 66. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;

b) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado;

c) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

d) Que se cierre el debate sin lista de oradores o que se declare libre el mismo.

Cualquiera de estas mociones apoyada por dos miembros, será votada sin discusión.

Art. 67. — Será también cuestión previa que se aplace un asunto para una fecha determinada.

Esta moción, con el apoyo estatutario, será puesta en discusión y votada antes que la cuestión ordinaria, aunque después de las mociones comprendidas en el Art. 64.

Art. 68. — Si algún miembro de la Asamblea se opone al retiro de una moción en discusión o a la lectura de documentos, la Asamblea votará sin discusión previa, si permite el retiro o la lectura.

Art. 69. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la C. D. designado por ésta.

Art. 70. — Cuando varios socios piden a la vez la palabra se le dará al primero que no haya usado de ella.

Art. 71. — Un miembro de la Asamblea sólo puede hablar dos veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate o sea miembro de la C. D.

Art. 72. — En el debate hay que atenerse al punto de discusión y guardar el orden, debiendo el Presidente llamar al orador a la cuestión o al orden y si éste no acatara podrá retirarle la palabra, pudiendo confirmar la Asamblea esta última pena. Esta resolución será tomada sin discusión.

Art. 73. — No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 74. — La votación de los asuntos que se sometan a consideración de la Asamblea se efectuará en la forma que la misma lo determine, por simple mayoría de los presentes.

Art. 75. — La reconsideración de un asunto sólo puede ser hecha con el apoyo de dos tercios del número de miembros de la Asamblea, con derecho a voto, presentes en el momento de haberse votado la resolución que desea reconsiderar.

Art. 76. — Las propuestas, enmiendas o adiciones, se presentarán a la mesa por escrito en términos concretos y firmadas por uno o más socios.

**De los Delegados de Personal de Casas de Comercio**

Art. 77. — Son deberes y obligaciones de los delegados de personal:

a) Concurrir a todas sus reuniones convocadas por Comisión Directiva y justificar sus faltas en los casos de fuerza mayor;

b) Intervenir en los problemas gremiales de sus compañeros dentro del establecimiento en que se desempeñan y elevarlos a C. D. para su solución;

c) Las reuniones convocadas por Comisión Directiva, serán de carácter informativo de problemas gremiales, para sí los delegados le den amplia difusión entre el personal;

d) Los delegados de las casas de comercio serán designados en la siguiente proporción de acuerdo al número de empleados: de cinco a quince trabajadores; 1 representante; de dieciséis a cuarenta: dos (2); de cuarenta y uno a setenta: tres (3); setenta y uno en adelante un (1) representante más por cada cincuenta trabajadores;

e) En todos los casos estarán dirigidos por las disposiciones internas que determine Comisión Directiva;

f) En los casos de desacato a las disposiciones de Comisión Directiva o de Asamblea, serán pasibles a las medidas disciplinarias que determina el Art. 22 de este estatuto;

g) La duración de los delegados en sus funciones estará ajustada por un término no menor de Un (1) año ni mayor de dos (2), pudiendo ser reelectos. su elección se efectuará en los lugares de trabajo por votación directa y secreta de todos los trabajadores del establecimiento. Para ser candidato es necesario ser argentino o naturalizado, mayor de edad, afiliado del gremio estatutariamente, tener una antigüedad mínima en la empresa de un (1) año y no haber sido objeto de condena penal. Las elecciones deberán realizarse con no menos de (20) veinte días de antelación al vencimiento del mandato de los que deban ser reemplazados. La convocatoria deberá ser efectuada por el gremio y será dada a publicidad para conocimiento de todos los trabajadores del establecimiento, con una anticipación no

menor de (10) diez días. La designación de los miembros de los representantes del personal será notificada al empleador en forma fehaciente.

De los conflictos

Art. 78. — Las huelgas y|o conflictos de orden nacional, serán resueltos por la C. D. de acuerdo con lo que establecen los estatutos de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina.

Las huelgas y|o conflictos de orden local serán resueltos únicamente por Asambleas Generales Extraordinarias del gremio convocada al efecto, como así también la reanudación del trabajo. Ambas resoluciones deberán ser resueltas por el voto directo y secreto de los afiliados en asamblea.

Art. 79. — Los socios que sufrieran privación de libertad por causas gremiales percibirán del Centro y mientras dure esa situación, un subsidio de ayuda equivalente al monto de su remuneración.

Elección de autoridades

Art. 80. — La C. D. de la organización estará compuesta por veintiuno (21) miembros de acuerdo a lo determinado por el art. 33.

Art. 81. — Para ser miembro de Comisión Directiva deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

a) Poseer mayoría de edad.
b) Tener dos años continuos de antigüedad como socio.
c) Estar subsistente el contrato de trabajo al momento de presentación de las listas de candidatos.
d) Ser argentino o extranjero naturalizado.
e) No pertenecer al personal del gremio.

Art. 82. — La mitad de los cargos de la C. D. por lo menos serán desempeñados por argentinos. Podrán también integrar la C. D. tres socios jubilados de comercio como máximo.

Art. 83. — Los vocales suplentes serán elegidos por igual término que los titulares y reemplazarán a éstos que por cualquier causa cesaren en sus cargos, hasta la terminación del período del reemplazado, y serán llamados por la C. D. en el orden de prelación de las listas. Los vocales suplentes podrán concurrir a las reuniones de la C. D. con derecho a voz.

Art. 84. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes la C. D quedara sin número paar funcionar, los restantes deberán convocar dentro de los treinta días una Asamblea General Extraordinaria para integrarla. En el caso de tratarse del Secretario General, en el mismo plazo se convocará a Asamblea General Extraordinaria para considerar la situación planteada. De conformarse la acefalía, se convocará a elecciones para llenar la vacante de acuerdo al régimen de elecciones de autoridades previstas en estos estatutos.

Art. 85. — Los integrantes de la C. D. durarán en sus funciones durante el término de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 86. — La C. D. no podrá excederse del término de duración del mandato que le confiere el art. 85. Deberá convocar a elecciones de renovación total de sus miembros 60 días antes de terminar sus mandatos. La convocatoria deberá especificar el lugar y horarios en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados, debiendo comunicarse al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de 48 horas de haber sido convocada.

Art. 87. — Producido el acto eleccionario, la C. D. electa tomará posesión del Centro, el mismo día que termine el mandato de la C. D. saliente, haciendo entrega ésta a las nuevas autoridades, en reunión que constará en acta.

Régimen de elecciones

Art. 88. — De la elección de Comisión Directiva:

a) Las listas de candidatos se distinguirán por colores, la adjudicación de los mismos se efectuará teniendo en cuenta la lista que lo hubiera usado en la elección anterior.
b) Será secreta y por lista completa, no admitiéndose agregados ni tachas.
c) Las listas para tener derecho a participar en el acto eleccionario deberán ser sometidas a la consideración de la Junta Electoral en el término perentorio de quince días corridos a la fecha a realizarse el mismo.
d) Estando los candidatos en condiciones estatutarias la Junsta Electoral las oficializará dentro de un plazo de tres días corridos de la fecha de su presentación, y si así no lo hiciera, quedará automáticamente oficializada. En caso que la Junta Electoral observare la lista ya sea total o parcialmente podrá rectificarse en el plazo perentorio de cinco días corridos sin que exista nueva oportunidad para hacerlo. Presentadas las enmiendas la Junta se expedirá en dos días, siendo su decisión inapelable.
e) Los integrantes de las listas deberán dar su conformidad por escrito, la que podrá ser en forma conjunta e individual, cuyos textos deberán entregarse a la Junta Electoral, debiendo figurar el establecimiento comercial donde se desempeña cada uno de los integrantes propuesto para candidatos.

Art. 89. — A los efectos del acto eleccionario, se constituirá con treinta (30) días de anticipación al mismo una Junta Electoral que estará integrada por cinco miembros titulares y tres suplentes, y serán designados en Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

a) La Junta no podrá ser integrada por ningún candidato que integre listas para el acto eleccionario, ni miembros de C. D.
b) Al constituirse la Junta Electoral, elegirá presidente de la misma por voto secreto.
c) Las decisiones las adoptará por simple mayoría de votos. en caso de empate decide el Presidente.

Art. 90. — Son facultades de la Junta Electoral, designar los presidentes de las mesas receptoras de votos, determinar el lapso de duración del preceso eleccionario, y el horario del funcionamiento de las mesas.

Art. 91. — La Junta Electoral no podrá oponerse a la oficialización de las listas siempre que los candidatos reunan los requisitos especificados en los Arts. 81 e incisos a), b), c), d) y e) del Art. 88.

Art. 92. — Solamente son elegibles los socios cuyos nombres figuren en las boletas oficializadas; los votos que se dieran a socios que no figuren en dichas listas serán anulados.

Art. 93. — Si en la boleta, al practicarse el escrutinio, figuran más nombres de los que correspondan a los puestos que se elijan, se computarán solamente los primeros inscriptos hasta completar el número establecido.

Art. 94. — Cerrado el acto electoral, se practicará de inmediato un recuento de votos y se iniciará el escrutinio, labrándose acta del resultado obtenido con especificación de los votos otorgados a cada lista. Si hubiera empate de listas la C. D. convocará a elecciones con el término de diez (10) días, participando únicamente las listas que hubieren resultado con igualdad de votos.

Art. 95. — Los votos con observaciones o alusiones a determinados candidatos, serán anulados, como así también los sobres que contengan más de una boleta de distintas listas.

Art. 96. — Una vez finalizado el escrutinio, la Junta Electoral proclamará electa a la lista que obtuviera mayor número de votos de acuerdo a lo estipulado en el Art. 87º, dejando constancia de ello en acta, la cual elevará con las boletas electorales, a la C. D. para su archivo.

Art. 97. — Estará terminantemente prohibido desarrollar propaganda de ninguna especie, con afiches, volantes y votos, dentro del local y un radio de doscientos (200) metros del local donde se efectúen las elecciones, durante el acto eleccionario. El que así lo hiciera, violando esta disposición, será obligado a retirarse del local o superficie establecida. En caso de desacato la Junta Electoral elevará los antecedentes a la C. D., la que aplicará las medidas disciplinarias que estime corresponder, en reunión inmediata a tal efecto.

Art. 98. — La C. D. y la Junta Electoral están obligadas a tomar todas las medidas necesarias para el normal desenvolvimiento del acto eleccionario.

Art. 99. — Será obligación de la C. D. proporcionar a los apoderados de las listas, si así lo solicitaren, los libros de actas, libros contables, a los efectos de su compulsa en el local del Centro, como así también facilitará en forma proporcional entre las listas participantes. los padrones de afiliados con sus domicilios, los medios de publicidad que posea el Centro, los elementos de trabajo, mimeógrafo, máquina impresora de direcciones, como así también destinará lugar para reuniones dentro del local del Centro, a los socios que apoyan a las distintas listas.

Art. 100. — Los fondos de la organización no podrán ser utilizados para la campaña electoral para ninguna de las listas.

Art. 101. — El padrón electoral será confeccionado por la Comisión Directiva y revisado por la Junta Electoral, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, Nº de documento de identidad, Nº de carnet sindical y domicilio del afiliado, y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. Se confeccionará también del mismo modo en lo que fuera compatible un padrón especial para los jubilados en que deberá indicarse además el Nº de Jubilado y la Caja a que pertenece.

Art. 102. — Los padrones electorales deberán encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de la elección.

Los interesados podrán hasta cinco días antes de la elección solicitar se subsanen errores o exclusiones injustificadas o cuestionar la inclusión de determinadas personas. En este último supuesto sólo se aceptarán como tachas las que versen sobre la falta de las calidades exigidas para ser afiliado y votar, de acuerdo al artículo 5º y Art. 11º.

Art. 103. — La Junta Electoral resolverá sobre las reclamaciones a que se refiere en el artículo anterior, y en el caso de tachas, deberá oír previamente el descargo del afectado.

En todos los casos deberá resolver a dos días de la recepción de la denuncia.

Art. 104. — Cuando se hiciere lugar a la tacha se excluirá al elector del registro, procediéndose a testar su nombre y dejándose constancia marginal del número y fecha de la resolución que lo dispuso.

Cuando se dispusiera la inclusión de un elector omitido, su nombre se consignará en un padrón suplementario.

Art. 105. — La calidad de elector, a los fines del sufragio, se tendrá por acreditada con la figuración en el padrón que se confeccione.

El afiliado en el acto de emitir su voto deberá justificar su indentidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además deberá firmar una planilla en la que aclara el Nº de orden que le corresponde en el padrón de la mesa que vota.

De los Delegados a Congresos y Plenarios de la C.G.E.C., de la R. A. y C.G.T. local

Art. 106. — Los delegados y suplentes a Congresos, Plenarios y C.G.T. local deberán reunir las condiciones exigidas para ser miembros de C. D., pudiendo ser estos mismos los elegidos.

Art. 107. — Durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos, empezando y terminando sus funciones en iguales fechas que los miembros de C. D. Se designarán dos suplentes por cada miembro titular.

Art. 108. — Se procederá a la elección de estos delegados en el mismo acto eleccionario de los miembros de C. D., cumplimentándose el procedimiento y condiciones fijadas para tal acto. Esta elección se hará constar en la convocatoria a elecciones.

Art. 109. — En las listas de candidatos a miembros de C. D. se adicionarán los candidatos a delegados a Congresos, Plenario y C.G.T., y sus suplentes.

La C. D., si lo estima conveniente, podrá requerir mandato para los delegados a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, como también si las circunstancias lo requieren, informará sobre la actuación de los delegados o resoluciones adoptadas por los Congresos, Plenarios o C.G.T. local.

Art. 110. — Los delegados titulares y suplentes, se ajustarán a las siguientes normas:

a) Deberán coordinar su actuación con C. D., la que le impartirá las instrucciones y mandato correspondientes, debiendo informar a ésta en la primera reunión ordinaria o extraordinaria que realice.
b) La C. D. informará a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. si la circunstancia así lo requiriere.
c) En caso de transgresión a su mandato, la C. D. podrá suspenderlo en sus funciones, nombrando en su reemplazo al suplente en orden de lista hasta tanto resuelva en definitiva la Asamblea que se convoque al efecto. La misma deberá realizarse en término no mayor de 30 días. En dicha Asamblea, la C. D informará sobre la medida tomada, pudiendo el delegado hacer el descargo correspondiente.

La Asamblea determinará si continúa o no en su carácter de delegado.

Gravitación en la solución de los problemas institucionales

Art. 111. — El Centro Empleados de Comercio de Mendoza, procurará que su acción sindical no se circunscriba a cuestiones de carácter corporativo, sino que tratará de elevar las condiciones generales de vida de los trabajadores que representa y de la masa obrera en general, coadyuvando a la superación del país, para contribuir a crear las condiciones económicas e institucionales que hagan propicio el advenimiento de una mayor justicia social.

Para mantener su unidad orgánica como así también afianzar la armonía entre sus miembros es independiente de todo partido político, agrupación ideológica, congregación religiosa o sector racial. No permitirá en su seno intromisión alguna de política partidista; pero en defensa de los permanentes derechos de la masa laboriosa y de los supremos intereses del país, reinvindica su derecho a intervenir y gravitar en la solución de los problemas económicos, sociales e institucionales. Para llevar a cabo tal función, podrá colaborar con otras fuerzas animadas de iguales propósitos, y auspiciar, sola o conjuntamente con otras organizaciones, el programa que una Asamblea General del Gremio, especialmente convocada a ese efecto, de acuerdo al Art. 52º, inc. c) de estos estatutos, decida sostener por considerar que constituye una garantía de fiel realización de los altos propósitos enunciados.

Socios al mérito y vitalicios

Art. 112. — Podrán ser designados socios al mérito y vitalicios, los socios del Gremio o dirigentes gremiales ajenos o no al Gremio, que por su excepcional labor en favor de los intereses y derechos de los empleados de comercio, de la clase trabajadora o del país, se hagan acreedores a tal distinción. Este cargo honorífico sólo podrá ser discernido por una Asamblea General, en cuyo orden del día figure expresamente el punto y a propuesta concreta de la Comisión Directiva, que deberá, en cada caso, hacer constar en el orden del día, la persona propuesta para el cargo. La decisión deberá ser tomada por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los socios presentes en la asamblea, por lo menos. No podrá discernirse este cargo, si no es propuesta de la C. D. y si no figura en el orden del día de la Asamblea.

La eliminación de este carácter deberá ser decidida por una Asamblea General Ordinaria, en cuyo orden del día figure el punto, en las condiciones determinadas en el párrafo anterior, y ser resuelto por el voto de las dos terceras partes de los asambleístas presentes, por lo menos.

Reforma de estatutos

Art. 113. — La reforma de los presentes estatutos sólo podrá ser autorizada por una asamblea convocada especialmente al efecto y se necesitará el voto afirmativo de dos tercios de los socios presentes en ella.

Art. 114. — La entidad no podrá disolverse mientras existan cincuenta (50) socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse, los fondos sociales serán depositados a la orden de la Federación Provincial del Gremio en caso de existir, o en su defecto, a la orden de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, los que deberán ser reintegrados cuando hubiera el número de socios que menciona este artículo que quieran continuar con el nombre y estatutos de este Centro.

Artículos transitorios

1º) La Comisión Directiva del Centro queda autorizada para introducir las modificaciones necesarias para adoptar este estatuto a las disposiciones establecidas por la Ley 14.455 sobre organización, funcionamiento de Asociaciones Profesionales y su Decreto Reglamentario Nº 969|66, acorde con las observaciones que pudiera formular la Dirección de Asociaciones Profesionales.

2º) Expresamente se autoriza a la C. D. en caso de no haber sido aprobados estos estatutos por la Secretaría de Estado de Trabajo, en tiempo para su aplicación a las próximas elecciones de renovación de C. D. a que se realicen de acuerdo a las disposiciones del Decreto 969|66, y estatutos vigentes en cuanto no sea modificada por el Decreto referido. En esa oportunidad por igual procedimiento se renovarán los Delegados a Congreso, Plenario y C. G. T.

---

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO OBRERO DE LA CONSTRUCCION DE SANTA FE. — Déjase sin efecto la personería gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 178.- Bs. As., 23|4|69.

VISTO el Expediente Nº 455.289|68, relacionado con la situación del Sindicato Obrero de la Construcción de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S. Nº 376|67 se ha restituido a la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina la zona de actuación del Departamento Capital de la provincia de Santa Fe, y en los términos de la Resolución Nº 29 de fecha 15 de febrero de 1946;

Que en ese estado de cosas, aún se mantiene la resolución que otorgó personería gremial al Sindicato Obrero de la Construcción de Santa Fe;

Que del estudio de estos obrados se desprende según informe de fojas 34 vuelta, producido por la autoridad del trabajo de la provincia de Santa Fe, que la entidad mencionada precedentemente no tiene afiliados cotizantes y sus autoridades directivas han caducado en sus mandatos;

Que la Ley 14.455, en su artículo 20º y demás disposiciones concordantes determina que cuando como en el presente caso, se otorgue personería gremial a un sindicato existiendo otro de la misma

actividad, la asociación profesional que con anterioridad la había adquirido la perderá si dejara de revestir el carácter de suficientemente representativa;

Que frente a lo dispuesto en tales preceptos legales y las informaciones existentes en estas actuaciones al respecto, corresponde adoptar las providencias que hagan al caso, conforme a la ley que regula la materia;

Por ello;

**El Secretario de Trabajo, Resuelve:**

Artículo 1º — Dejar sin efecto la personería gremial otorgada por Resolución M. Nº 1.036, de fecha 17 de noviembre de 1965 al Sindicato Obrero de la Construcción de Santa Fe.

Art. 2º — Agregar copia de la presente resolución a los expedientes números 47.818|45 y 404.574|65.

Art. 3º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

---

**Secretaría de Trabajo**

**ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES SINDICATO DE PEONES DE TAXI (MENDOZA)**

**Déjase sin efecto la personería gremial.**

RESOL. S.E.T. Nº 187. — Bs. As., 28|4|69.

VISTO el expediente Nº 58.242|54, referente al Sindicato de Peones de Taxi, de la ciudad de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que de la información obrante a fojas 158 por la autoridad del trabajo de origen, surge que la entidad de autos carece de autoridades desde hace varios años y se desconoce su domicilio;

Que asimismo la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, según fojas 159 y 160, la asociación de referencia se ha extinguido y no desarrolla actividad alguna en materia gremial;

Que ante tal estado, corresponde adoptar las providencias que el caso requiere, conforme al artículo 34º de la Ley 14.455;

Por ello,

**El Secretario de Trabajo, Resuelve:**

Artículo 1º — Dejar sin efecto la personería gremial otorgada por Resolución M. Nº 178 de fecha 31 de octubre de 1955, al Sindicato de Peones de Taxi, de la ciudad de Mendoza, debiendo dar a sus bienes el destino previsto en sus estatutos.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportuamente.

San Sebastián.

---

**Secretaría de Industria y Comercio Interior**

**EXPOSICION FLUVIAL DE LA INDUSTRIA ARGENTINA**

**Auspicio oficial.**

RESOLUCION Nº 181 - Bs. As., 25|4|69.

VISTO la presentación de F. I. mediante la que se solicita el auspicio de esta Secretaría de Estado a la "Segunda Exposición Fluvial de la Industria Argentina", y

CONSIDERANDO:

Que dicha exposición posibilita la mayor difusión de la evolución alcanzada por nuestra industria, conocimiento del que cabe esperar efectos beneficiosos para su desarrollo;

Que tanto los propósitos que la originan como los resultados que es dable esperar de la muestra que se organiza, resultan compatibles con las responsabilidades que fija a esta Secretaría de Estado la Ley 17.271, modificada por la 17.746, en cuanto al régimen y fomento de la industria;

Por ello,

**El Secretario de Industria y Comercio Interior, Resuelve:**

1º — Acuérdase el auspicio de esta Secretaría de Estado a la "Segunda Exposición Fluvial de la Industria Argentina", a realizarse a bordo de la motonave "Ciudad de Paraná".

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Peyceré.

---

# AVISOS OFICIALES

## NUEVOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Secretaría de Cultura y Educación

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

REMATE

El Banco de Previsión Social de la Provincia de Mendoza, por orden de la Universidad Nacional de Cuyo, rematará el día 1. de mayo de 1969, a partir de las 9, en el local sito en calle San Martín esq. Brasil, Godoy Cruz, los siguientes vehículos y motores:

— Automóvil marca "Chevrolet", modelo 1951.
— Automóvil, marca "Ford", modelo 1938.
— Automóvil, marca "Kaiser", Carabella, modelo 1959.
— Rural "Willys", modelo 1947.
— Motocicleta "Norton", modelo 1949.
— Motocicleta, marca "Zanella", modelo 1959.
— Motocicleta "Francis Barnet", modelo 1949.
— Motocicleta "Rumi", modelo 1959.
— Motocicleta, marca "Felina", modelo 1958.
— Motocicleta, marca "Puma", modelo 1960.
— 3 motores "Ford" incompletos, diferentes modelos.
— 1 block "Plymouth", modelo 1940, semiarmado.
— 1 block semiarmado "Willys", mod. 1942/47 - Guerrero.
— 1 block semiarmado "Chevrolet", mod. 1946, reparado.
— 1 block semiarmado "Chevrolet", modelo 1946.

Los vehículos y motores mencionados se encuentran en exhibición en el mismo local del remate. Otros informes al respecto podrán solicitarse en dicho local o en el Banco de Previsión Social de la Provincia, Patricias Mendocinas, esq. Necochea, Mendoza.

e.7|5 Nº 2.100 v.8|5|69

---

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

### Secretaría de Seguridad Social

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COMUNES DE PREVISION**

**Expediente Nº 238.988/69**

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, se desea tomar en arrendamiento un inmueble, piso o pisos —hasta el segundo—, que consten de una superficie útil aproximada de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, ubicados en zona debidamente servida por medios de locomoción. La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, plazo del contrato, importe mensual del alquiler, ubicación del inmueble, piso o pisos ofrecidos en la ciudad de Comodoro Rivadavia y planos de planta y estructura.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado, en el que se indicará "Licitación Locación Inmueble Delegación Regional Comodoro Rivadavia" a la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión (Departamento de Administración, Paseo Colón Nº 329, piso 4º Capital Federal), hasta el día 20 de mayo de 1969, a las 18 horas.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1969. — Jefe del Departamento de Administración.

e.7|5 Nº 2.099 v.8|5|69

---

**CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

**Ley 9.688**

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes de Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Capital Federal.

ARRIOLA, SATURNINO
ALVAREZ, MIGUEL ANGEL
ACEVEDO, MIGUEL
BORROMEO OLLVERA JOSE
BARROSO, MARCIAL
BURGUEÑO, JOSE MANUEL
BORDON, RICARDO OSVALDO
BRACAMONTE, CARLOS ANGEL
CASTELLANO, ROBERTO
CAPDEVILA AMILCAR CESAR
CABRERA, LINO
CUTRARO ANTONIO
CONSTANTINI, NELLO CARLOS
COMBET, HECTOR ELIAS
DI DIO, JOSE
ENCINA, FLORINDO
ESQUIVEL, LEONCIO PETRONILO
FALCO, JUAN BAUTISTA
FERNANDEZ, LEONCIO ROGELIO
GATELLINI, AGUSTIN
GONZALEZ, PEDRO MARCIANO
GONZALEZ, ALEJANDRO ATANASIO
GOMEZ, JUSTINIANO
GOMEZ, MARIA SARA DIAZ FERNANDEZ de
ITTERMAN, CARLOS FERNANDO
FERNANDEZ, PEDRO RAFAEL
LOBO, ALEJANDRO
LOTERO, MANUEL
MARTINEZ Z. JUAN FELICIANO
MORENO, MANUEL
MATTEO, ANTONIO
MOLINAS, GABRIEL
MIRANDA, TOMAS AQUINO
MARTINEZ RAMON
NUÑEZ, RAMON FRANCISCO
PEREZ, ANSELMO DEL CORAZON DE JESUS
PARENGO, RUBEN MARTIN
RODRIGUEZ, VIDAL
ROMERO, SANTIAGO JOSE
ROLDAN, JUAN GREGORIO
RABE, LUIS FRUCTUOSO
RODRIGUEZ PEDRO
ROJAS LUCIO SERGIO
SUAREZ, NORBERTO RENE
SOSA, CARLOS HERMINIO
STEIRO, ADOLFO
SCARPATI, PEDRO
STEINBRECHER, ARTURO ALEJANDRO
TLOZA CASIMIRO
URBIZU, OSCAR RUBEN
VARELA, EDGARDO
VILCHES, ERNESTO
ZABALA, SALVADOR

e.7|5 Nº 2.103 v.20|5|69

---

**CONVENIO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL Y EL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN**

CONVENIO DE RECIPROCIDAD JUBILATORIA CON LA PROV. DEL NEUQUEN

COMUNICACION Nº 305

Entre el Consejo Nacional de Previsión Social, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5º, inc. b), de la Ley 17.575 por una parte, y el Superior Gobierno de la Provincia del Neuquén, en uso de las facultades constitucionales y de las conferidas por el artículo 66 de la Ley 476 de dicha Provincia, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio de reciprocidad jubilatoria, que se regirá por las disposiciones de los artículos siguientes:

Artículo 1º — Todas las entidades de jubilaciones y pensiones existentes o que se crearen en virtud de leyes de la Provincia de Neuquén quedan incorporadas al régimen de reciprocidad jubilatoria instituido por el Decreto Ley Nro. 9.316|46 (Ley 12.921).

Art. 2º — La incorporación de cualquier entidad jubilatoria de otras provincias o municipios al régimen de reciprocidad creado en virtud del artículo 20 del Decreto Ley 9.316|46 (Ley 12.921) mediante convenio suscripto en fecha anterior a la del presente con el ex Instituto Nacional de Previsión Social, o que se celebre en el futuro, implica la aceptación de la reciprocidad entre sí, de las diversas entidades adheridas al sistema, debiendo operarse dicha reciprocidad directamente entre ellas, sin perjuicio de las facultades que al Consejo Nacional de Previsión Social acuerda el artículo 36 de la Ley 17.575 para resolver los conflictos que se suscitaren con motivo de la aplicación del régimen.

Art. 3º — Para todos los efectos de la aplicación de este convenio, se fija como fecha inicial el día 1º de noviembre de 1960, pudiendo invocar sus beneficios únicamente los afiliados o jubilados de cualquier régimen comprendido en el sistema de reciprocidad jubilatoria que, acreditando servicios prestados en cualquier tiempo, estuvieran en actividad a la fecha indicada o con posterioridad a ella.

Art. 4º — Para determinar la caja que asumirá el carácter de otorgante del beneficio será de aplicación lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Ley 9.316|46 (Ley 12.921), reformado por el artículo 25 de la Ley 14.370, con las aclaraciones de los artículos 8º de la Ley 17.385 y 19 del Decreto 9.716|67, si el cese definitivo de la actividad o el fallecimiento del afiliado o jubilado hubiera ocurrido antes del 1º de enero de 1969, o de artículo 86 de la Ley 18.037 si esos hechos ocurrieron u ocurrieren a partir de dicha fecha.

Art. 5º — A los fines de este convenio declárase aplicable por parte de los organismos de jubilaciones y pensiones de la Provincia del Neuquén lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 14.370 o la norma que lo reemplace, en cuyo mérito los afiliados que hubieran desempeñado servicios comprendidos en los regímenes de jubilaciones sólo podrán obtener una prestación única, considerando la totalidad de los servicios prestados y las remuneraciones percibidas.

Art. 6º — Las cajas del sistema nacional de jubilaciones y pensiones (Ley 17.575) y las entidades adheridas en virtud del presente convenio aplicarán en los casos que correspondiere, lo dispuesto por los artículos 27, inc. b), segundo párrafo, de la ley 18.037 y 15, inc. b), segundo párrafo, de la Ley 18.038; en consecuencia, con la salvedad prevista en dichas normas, los afiliados o sus causahabientes, al efecto de completar treinta años de servicios podrán optar porque sean computados por la caja otorgante del beneficio aunque no pertenecieran a ese régimen y a simple declaración jurada, los servicios anteriores al 1º de enero de 1959, que excedieran el mínimo de servicios con aportes exigidos por las respectivas leyes orgánicas, correspondan o no a perodos con aportes.

El cómputo de esos servicios no dará lugar a la formulación de cargos ni a transferencia alguna entre las cajas interesadas.

Art. 7º — La caja otorgante del beneficio comunicará en todos los casos a aquella o aquellas en que estén comprendidos, el detalle de los servicios extraños a ella que incluyera en el cómputo de antigüedad por aplicación del artículo anterior.

Art. 8º — Las partes declaran aplicable a los efectos de la reciprocidad que por este convenio establece, lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley 18.037. En consecuencia, cuando existiere reconocimiento de servicios, cualquiera fuere la época en que se hubiera producido el cese definitivo de actividad del afiliado o su fallecimiento, no se efectuarán las transferencias establecidas por el Decreto Ley 9.316|46 (Ley 12.921). No obstante, la caja que reconozca los servicios hará saber a la otorgante de la prestación, los cargos a que se refiere el artículo 8º del Decreto Ley 9.316|46 (Ley 12.921) que adeuda el beneficiario, pero los ingresos que por ese concepto obtenga la caja otorgante del beneficio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto Ley 9.316|46 (Ley 12.921), modificado por el artículo 1º de la Ley 17.375 serán transferidos a la caja titular del crédito, sin intereses, una vez cancelado totalmente el cargo.

Art. 9º — Las entidades de jubilaciones y pensiones de la Provincia del Neuquén adecuarán los procedimientos y sustanciación de las pruebas cuando debieran reconocer servicios para ser tenidos en cuenta por las cajas nacionales de previsión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 de la Ley 18.037 y 36 de la Ley 18.038. En consecuencia los reconocimientos de servicios que efectuaron mediante prueba testimonial exclusiva o declaración jurada no tendrán efecto alguno a los fines del incremento o bonificación de los haberes jubilatorias de los beneficiarios de las cajas nacionales de previsión.

Art. 10. — La caja otorgante del beneficio deducirá de las prestaciones que pague, las cuotas de los préstamos hipotecarios o personales adeudados por el beneficiario o sus causahabientes de los organismos jubilatorios en que aquél hubiera estado comprendido, hasta la total cancelación de los mutuos. El importe de esos descuentos deberá ser girado a la entidad acreedora dentro de los veinte días de efectuados.

Art. 11. — La Provincia del Neuquén procurará adecuar su legislación en materia de jubilaciones y pensiones a los principios de las leyes nacionales, con miras a coordinar los regímenes jubilatorios en un sistema nacional de seguridad social.

Art. 12. — Toda cuestión que se suscitare entre las entidades comprendidas en este convenio o entre sus afiliados o beneficiarios y las mismas, que tengan relación con el sistema de reciprocidad jubilatoria o la interpretación del presente, será resuelta por el Consejo Nacional de Previsión Social, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Art. 13. — Toda modificación que se lleve a cabo a las disposiciones legales nacionales citadas en este convenio o que tengan atinencia con el régimen de reciprocidad jubilatoria, regirá también para los organismos de la Provincia del Neuquén.

Art. 14. — El presente convenio podrá ser denunciado por cada parte mediante comunicación expresa a la otra con ciento ochenta días de anticipación, no pudiendo afectar esa decisión a los casos de solicitudes de beneficio en las que el cese definitivo de la actividad del afiliado o su fallecimiento, ocurrieren antes del cumplimiento de dicho plazo.

Art. 15. — Las normas de los artículos 6º, 7º, 8 y 9º del presente, serán aplicables en las relaciones entre las Cajas Nacionales de Previsión y el Instituto Municipal de Previsión Social de la Ciudad de Buenos Aires con las entidades de jubilaciones y pensiones de la Provincia del Neuquén. En la reciprocidad a regir entre estas últimas y las de las restantes provincias y municipios, se aplicarán en materia de reconocimiento de servicios y transferencias de aportes, contribuciones y cargos, las disposiciones contenidas en los convenios de reciprocidad celebrados entre el ex Instituto Nacional de Previsión Social y los gobiernos de las aludidas provincias, que la del Neuquén declara en este acto conocer. A estos últimos efectos y de acuerdo con lo estatuido en la última parte del artículo 20 del Decreto Ley 9.316|46 (Ley 12.921), en los casos en que existieran las diferencias a que se refiere dicho artículo, éstas serán cubiertas por la provincia o los municipios y el afiliado, por partes iguales.

Suscriben el presente convenio el señor Subsecretario de Estado de Seguridad Social, Dr. Santiago M. de Estrada, en su carácter de presidente del Consejo Nacional de Previsión Social, y los señores Consejeros Dr. Juan Gilibert, don José Pereira Rey, don Alberto Oscar Iglesias y don Liberato Antonio Musac-

chio, y los señores Administrador General y Asesor Letrado de la Caja de Previsión Social de la Provincia del Neuquén, don Cipriano Ambrosio y Dr. Armando Luis Vidal, respectivamente, designados al efecto por Decreto 1.547 del día 15 de noviembre de 1968.

De conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Raúl Carlos Jaime, secretario. Biblioteca y Antecedentes de la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión.

e.7|5-Nº 2.102-v.7|5|69

# AVISOS OFICIALES

## ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

### SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS (Decreto 5.364/67 - Art. 6º)

Proyecto Nº A.09.0.0142. — Régimen solicitado: Ley 14.780 y Decreto 5.339/63. — Monto de la Inversión: D. M. 575.970. Localización de la Planta: Gran Buenos Aires. — Bienes a Producir: Equipos telefónicos automáticos y de conmutación télex NADI. 85.13.00.00. — Capacidad a instalar: Ampliación de 12.000 a 80.000 líneas anuales. — Iniciación de Actividades: 1969. — Oposiciones al proyecto, durante quince (15) días corridos.

e.6|5. — Nº 2.079 v.8|5|69

### SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS (Decreto 5.364/67 - Art. 6º)

Proyecto Nº A.09.0.0140. — Régimen Solicitado: Ley 14.780 - Decreto 5.339/63. — Beneficios Especiales: 1) Reducción 50 o|o derecho importación para materias primas partes y componentes, durante los seis (6) primeros años de producción. — 2) Tratamiento preferente para intercambio de materias primas, partes y componentes con otros países de ALALC, y reconocimiento de origen nacional a los mismos, importados en esas condiciones.

Monto de la inversión: u$s. 6.250.000. — Localización de la planta: Ruta Panamericana - Ramal Pilar. — Bienes a Producir: Rodamientos - NADI - 84.62. 00.01. - 84.62.00.02. - 84.62.00.03. - 84.62.00.04. — Capacidad a Instalar: Incremento en 4.500.000 unidades. — Iniciación de Actividades: Año 1969. — Oposiciones al Proyecto, durante quince (15) días corridos.

e.6|5. — Nº 2.086 v.8|5|69

## Secretaría de Hacienda

### DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber por el término de cinco (5) días, que por resolución del 9|4|69, se ha dejado sin efecto la anterior dictada con fecha 1|2|65 por la que se reconoció a la entidad "Consejo Profesional de Ingeniería Civil", con domicilio en la calle Sarmiento 1426, 3º Piso de esta Capital Federal, comprendida en los términos del Art. 19 inc. f) de la ley del impuesto a los réditos. (t. o. en 1968) y por consiguiente exenta del gravamen mencionado.

Alberto José López - Jefe Delegación Regional nº 3.

e.30|4 Nº 1.977 v.7|5|69

### BANCO DE PREVISION SOCIAL Mendoza
### INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A. La Consulta

El día 11 de mayo de 1969, se subastará al mejor postor, una Estanciera, marca I.K.A., modelo 1957, motor Nº 6019465, buen estado. — Base m$n. 350.000. — Sujeto a aprobación dentro de los veinte días posteriores a la subasta. — Condiciones: 20 o|o al contado más la comisión del martillero del 10 o|o, saldo dentro de los tres días posteriores, en la Tesorería del Banco de Previsión Social, Necochea 301, Mendoza. — Exhibición: días 23|4 al 9|5|69, de 9 a 12 y de 16 a 18 horas, en calle San Martín esquina Brasil, Godoy Cruz, Mendoza, lugar donde se procederá a la subasta.

e.23|4. — Nº 1.888 v.7|5|69

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

## Secretaría de Seguridad Social

### CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Cap. Federal.

ACEVEDO, Candelario
ACOSTA, Francisco Carlos Pedro
AHUALLI, Abraham
ALONSO, Osvaldo Angel
ABACA, Ramón Nicanor
BUSTICCO, Juan
BRIZUELA, Milagro
CAJAL, Crespín Albiño
CARREÑO, Carlos Ismael
CASTILLO, Miguel
CLAVIO, Ramón
COBLITO, Pascual
DOMINGUEZ, Bernabé Eustaquio
DRESSA, Ricardo
FELICE, Miguel
FORNARO, Juan
FERNANDEZ, Alfredo Oscar
GODOY, Oscar
GOMEZ, Plácido de Jesús
GONZALEZ, Juan Pedro
GRAMAJO, Joaquín
HERRERO, José Fructuoso
HERNANDEZ, Víctor
LAPUENTE, Julián
MOLINA, José Roberto
MENDEZ, Bernabé
MORAN, Manuel
MERCAU, Oscar Alberto
MAZZINI, Horacio Alberto
MORENO, Rosario Esteban
MARTINI, Carlos Miguel
MIGUEZ, Rubén
MENDIETA, José
MUÑOZ, Gerónimo
MORA, Juan Federico
OJEDA, Miguel
PINTO, José Nicolás
PEREYRA, Anselmo Simón
RACCA, Oscar Armando
ROJAS, Angel Silvano
RAMIREZ, Domingo
RODRIGUEZ, José
SALAZAR, Juan Bautista
SCASSO, Luis Marcelino
SILVA, Nicolás
TARELLI, Juan Carlos
ULCHLA, Juan
VEGA, Pablo José
ZERDA, Juan Esteban.

Buenos Aires, abril de 1969.

e.23|4. Nº 1.889. v.7|5|69

## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### REMATE OFICIAL — CON BASE p|o. DE Y.P.F.

**AUTOMOTORES**

AMBULANCIA: Proc. soviética 59. — Camioneta Rural: Ford F-100 61. — Ika Estanciera 58 — Jeeps: Ika 64. — Camiones: O. M. Super Orione 57. — DINFIA Rastrojero 67. — De Soto (volcador) 56 — Dodge 58. — Fiat 53— Ford 57 y 60 — Thornycroft 59.

MOTORES: Perkins — Cummins — Skoda — Clinton — Briggs Stratton — Fairbanks Morse — Ford — Deutz — Chrysler — Wisconsin — Caterpillar — Enfo.

**MAQUINARIAS**

Bombas — Motores eléctricos — Guinches — Aparatos de bombeo — Grupo electrógeno de 9 Kva. — Aparejos.

29 Tons. Bronce en lingotes — 7,6 Tons. Cobre de hogares D|locomotoras

MASTIL Ideco — Plumas y torres de pozo — Transformadores — Capacitores — Tubos de latón — Hierro — Caños — Trepanos — Cables cobre y acero — Cadenas de distribución — Placas de batería — Casillas — Cubiertas — Radiadores

**REPUESTOS**

Automotores — Bandas de Oruga — Ruedas Cabillas, etc.

VARIOS: Aisladores y material eléctrico en general — tanques — Reloj Cronos Camas — Latas d|20 lts. (tipo Peils— Mingitorios.

EXHIBICION: A partir del 5|5|69 en: Playa de Almacenes, zona industrial Luján de Cuyo — Campamento Tupungato, ruta provincial Nº 86, distancia 20 kms. del Km. 36 de la ruta nacional Nº 40 y a 56 Kms. al sud de la Ciudad de Mendoza. — Lunes a Sábados de 8 a 12 horas, y en: Planta de Almacenaje Y.P.F., Luján de Cuyo — Destilería Y.P.F., Luján de Cuyo (Pcia. de Mendoza). — Lunes a Viernes de 8 a 12 horas.

REMATE: El 13 de mayo, a las 16 hs., en el Club Y.P.F. — Godoy Cruz, (Pcia. de Mendoza).

INFORMES y Prospectos: En los lugares y horarios de exhibición; y en Rioja 1774, Capital Federal. — Lunes a viernes de 14 a 20 horas.

OFERTAS bajo sobre: Personalmente en Rioja 1774, Cap. Fed., lunes a viernes de 14 a 20 hs., hasta el día 2|5|69, a las 18 horas.

RESULTADO sujetos a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto de remate.

e. 6|5 Nº 2.062 v. 7|5|69.

# LICITACIONES

## NUEVAS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

## Secretaría de Comunicaciones

### EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 73-F|69

22|5|69, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de herramientas varias.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.7|5 Nº 2.087 v.13|5|69

### EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 72-F|69

27|5|69, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de cordones varios para Telefonía.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.7|5 Nº 2.088 v.20|5|69

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

### BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de enceradoras. — Apertura: 15|5|69, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, Div. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 319, Capital Federal. — Valor del pliego: m$n. 500.

e.7|5 Nº 2.090 v.8|5|69

## Secretaría de Agricultura y Ganadería

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS S E L S A

Llámase a licitación privada Nº 34.69, para el día 12 de mayo de 1969, a las 13 horas, para la adquisición de máquinas de escribir, calcular y sumar, y una mesa para máquina escribir.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), Diag. Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, de 10 a 19.30 horas, lugar donde se procederá a la apertura de las propuestas.

e.7|5 Nº 2.066 v.8|5|69

## Secretaría de Energía y Minería

### DEPARTAMENTO DESPACHO SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS

Llama a licitación pública Nº 9|69, para el día 19 de mayo de 1969, a las 14 horas, para la adquisición de "Una máquina sacapruebas para impresiones tipográficas y una encoladora de doble cilindro, etc.

Pliego de bases y condiciones detallados, se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Despacho, Sección Compras y Suministros, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, 8º P., Sector 26|27, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.7|5 Nº 2.089 v.8|5|69

### GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.531: Adq. equipos para perforar y taponar cañerías. — Apert. 30|5|69, a las 10 horas.

Retirar Pliegos, Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.7|5 Nº 2.101 v.16|5|69

### AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

3 de junio de 1969. — Licitación Pública Nº 19|69, hora 15. — Provisión de repuestos para helicópteros y avión modelo Bell 47G-3B y 47B-3B-1.

3 de junio de 1969. — Licitación Pública Nº 20|69, hora 16. — Construcción y montaje de un sobrecalentador para caldera Foster Wheeler.

9 de junio de 1969. — Licitación Pública Nº 21|69, hora 15. — Cable armado subterráneo de Cu. 3x120 mm2. 13,2 kV. N. Iram 2160.

La documentación cuyo valor es de m$n. 1.000 podrá ser consultada en la Gerencia de Compras (Licitaciones), calle Corrientes 531, 2º p. derecha, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal.

e.7|5 Nº 2.105 v.16|5|69

### AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 22|69, a realizarse el día 1º de julio de 1969, a las 15 horas, para la provisión de hidrocleyadores.

La documentación cuyo valor es de m$n 1.000 podrá consultarse en la Gerencia de Compras (Licitaciones), calle Corrientes 531, 2º p., derecha, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los proponentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º p., derecha, Cap. Federal.

e.7|5 Nº 2.106 v.13|5|69

## Secretaría de Obras Públicas

### DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.442 para la Provisión de 80 acondicionadores de aire, $ 11.880.000. — Presentación propuestas: 15 de mayo a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.7|5 Nº 2.091 v.8|5|69

### DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5441 para la Provisión de diversos artículos de economato, $ 5.600.000. — Presentación propuestas, 13 de mayo a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.7|5 Nº 2.092 v.8|5|69

## Secretaría de Transporte

### FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Abastecimiento
POSTERGACIONES

Comunícase que la apertura de las Licitaciones Públicas O.C.48|69; O.C. 52|68 AX.32 y O.C. 10|68 Ax. 1; que tenían fijada fecha de apertura para el: 28|4|69 a las 15 y 16 hs., y 29|4|69, a las 14 horas, que tratan la adquisición de Clavos elásticos para vía, Baterías varias y Material para señalización automática, han sido prorrogadas para el día 18|6|69 a las 13 horas, y 29|5|69 a las 17 y 13 horas respectivamente. — La Administración.

e.7|5 Nº 2.093 v.20|5|69

### FERROCARRIL GENERAL ROCA
Venta de coches y furgones radiados

Licitación Privada Nº V.L. 410: 112 coches y furgones radiados.

Apertura 14|5|69, 10.30 horas. — Pliego e informes Depto. Abastecimientos (Of. Muestrario), R. de Escalada, días hábiles, lunes a viernes, de 8 a 13 hs., presentando documentos de identidad.

e.7|5 Nº 2.094 v.13|5|69

## MINISTERIO DE DEFENSA

### DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Departamento Abastecimiento
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373
Llamados a Licitaciones Públicas

30/V/69. — Nº 68/69, a las 10,15 horas por: Repuestos para grúa de colada, repuestos para vagón de transporte calderos de colada y repuestos para horno eléctrico de arco voltaico.

30/V/69. — Nº 69/69, a las 10,30 horas por: Máquinas afiladoras de brocas —de buriles— para escariar agujeros.

Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de las citadas licitaciones. — El Director General.

e. 7|5 — Nº 2.095 — v. 8|5|69

### DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Belgrano 450 - Salta
Licitación Pública Nº 6/69

Llámase a licitación pública Nº 6/69, a realizarse el día 26 de mayo de 1969, a horas 9, por 32.000 metros de cable de

acero formación 6 x 7 + 1 alma textil, carga de rotura mínima 38.200 kg., con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipé Km. 1626, F. C. G. B., Pcia. de Salta.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta.
Valor del pliego m$n. 30.

e. 7|5 — Nº 2.104 — v. 20|5|69

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

### Secretaría de Salud Pública

**POLICLINICO PROF. DR. GREGORIO ARAOZ ALFARO**
**Río de Janeiro 1910 — Lanús Oeste**

Llámase a Licitación Pública Nº 226, para el día 15 de mayo de 1969, a las 10 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detalla con destino al Policlínico Prof. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro (ex Lanús).
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras, del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina; las necesidades se refieren a: Víveres frescos (carne aves, huevos, pescado, prod. lácteos, pan, verduras, frutas, papas y embutidos) y víveres secos (comestibles harinas y fideos, etc.), para cubrir las necesidades del 2do. semestre del Ejercicio 1969.
Lanús, 7 de mayo de 1969. — El Director.

e. 7|5 — Nº 2.096 — v. 8|5|69

**DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT**
**Expte. Interno Nº 5.219/69**

Llámase a Licitación Pública Nº 2/69, para el día 28 de mayo de 1969, a las 17 horas, para subvenir necesidades que a continuación se detallan: con destino a Servicios Hospitalarios dependientes a la Delegación Sanitaria Federal en la Provincia del Chubut.
La apertura de las propuestas tendrán lugar en la Delegación Sanitaria Federal, calle Moreno Nº 555, Rawson (Chubut), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la misma.
Las necesidades se refieren a: Productos químicos y medicinales con cargo al Ejercicio año 1969. — El Interventor de la Delegación Sanitaria Federal en la Provincia del Chubut.

e. 7|5 — Nº 2.097 — v. 9|5|69

**INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA CARLOS G. MALBRAN**

Llámase a Licitación Pública Nº 6/69, para el día 19 de mayo de 1969, a las 15 horas, para subvenir la snecesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.
Las necesidades se refieren a: Concesión de los servicios del buffet.

e. 7|5 — Nº 2.098 —v. 9|5|69

# LICITACIONES ANTERIORES

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**
**Licitaciones Públicas para el día 29 de Mayo de 1969**

Nº 18. — Expediente Nº 90.281: "Horno Eléctrico". — Hora: Nueve (9).
Nº 19. — Expediente Nº 90.286: "Registradores Potenciométricos". — Hora: Nueve treinta (9.30).
Pliegos: División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.6|5 Nº 2.066 v.7|5|69

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Secretaría de Gobierno

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Llámase a licitación pública Nº 9, para el día 12 de mayo de 1969, a las 14 horas, a objeto de proceder a contratar la provisión de diversos tipos de papeles, cartulinas, cartones y tintas gráficas, con destino a los talleres gráficos de la Dirección Nacional del Registro Oficial.
El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. de Mayo 760, piso 5º, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas precedentemente, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes a la misma. — El Director General de Administración.

e.6|5 Nº 2.078 v.7|5|69

**POLICIA FEDERAL**
**Licitación Pública Nº 37**

Fíjase el día 21 de mayo de 1969, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401. Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número Treinta y siete (37) para la adquisición de Telas varias, banda elástica, cinta laureada, cinta lisa gross, elástico, estambre dorado, etc., con destino a la División Abastecimiento, Sección Almacenes.

e.5|5 Nº 2.006 v.14|5|69

**POLICIA FEDERAL**
**Licitación Pública Nº 43**

Fíjase el día 19 de mayo de 1969, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 43 "para la provisión de carne vacuna y derivados, carne de cordero y pollos, durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1969, con destino a las distintas Dependencias de esta Policía Federal".

e.30|4 Nº 1.967 v.12|5|69

### Secretaría de Cultura y Educación

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**
**DIRECCION NACIONAL**
**Licitación Pública Nº 4|69**

Llámase a licitación pública Nº 4|69, para el día 15|5|69, a horas 11, para la adquisición de maderas con destino a la Dirección de Construcciones Universitarias. Por cláusulas particulares recurrir a nuestras oficinas del Departamento de Compras, DGA., Universidad Nacional de Tucumán, Ayacucho Nº 482, 2º piso, Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura propuestas. — Director General de Administración.

e.6|5 Nº 2.067 v.7|5|69

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR**
**OFICINA DE SUMINISTROS**
**Licitación Pública Nº 1|69**
**Legajo Nº 1|69**

Llámase a licitación pública entre instituciones bancarias para la atención del pago de haberes del personal de esta Universidad, mediante la emisión de órdenes de pago mecanizadas.
Apertura de las propuestas: El 19 de mayo de 1969, a las 11 hs., en Dto. Adjudicaciones.
Pliegos e informes: Oficina de Suministros. Av. Colón 80, B. Blanca.

e.6|5 Nº 2.085 v.7|5|69

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CLINICAS**
**HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS "PROF. PEDRO VARELA"**
**Licitación Pública Nº 2**
**Expte. Nº 27.050 H.**
**Apertura 12|5|69 — Horas 11**

Se comunica a los señores proveedores que se incluye como cláusula particular del pliego de condiciones la "aceptación de cotizaciones en moneda extranjera". — Córdoba, 30 de abril de 1969.

e.6|5 Nº 2.077 v.8|5|69

### Secretaría de Justicia

**DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
**COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U.11)**
**Expediente Letra S. Nº 131|69 - U.11**

Llámase a Licitación Pública Nº 6, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 12|5|69, a las 9.30 horas, en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U.11), con el objeto de resolver la adquisición de artículos de racionamiento de primera calidad, a suministrar durante el trimestre julio-setiembre de 1969. Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada dependencia los días laborables de 6 a 13 horas o|a División Contrataciones D.N.S.P.F., Paso 550, 3er. piso, Capital Federal. — El Director.

e.5|5 Nº 2.007 v.7|5|69

**DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO**
**COLONIA PENAL DE PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA (U. 11)**
**Expediente Letra S Nº 132|69 - U.11**

Llámase a Licitación Pública Nº 5, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 12|5|69 a las 9,00 horas, en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U. 11), con el objeto de resolver la adquisición de 22.500 kgs. de Carne Vacuna de 1ra. calidad, a suministrar durante el trimestre julio|setiembre de 1969. Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada dependencia los días laborables de 6 a 13 horas, o|a División Contrataciones D.N.S.P.F., Paso 550, 3er. piso, Capital Federal.
El Director.

e.5|5 Nº 2.008 v.7|5|69

### Secretaría de Comunicaciones

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 71-P|69**

26|5|69, a las 9.30 horas: Por la adquisición de Clavijas, Indicadores, Llaves a Palanca, etc.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e.6|5 Nº 2.068 v.19|5|69

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 69-P|69**

19|5|69, a las 10.30 horas.
Adq. de Accesorios varios para teléfonos (Bloques terminales, Fundas de bakelita, protectores, orejeras, etc.).
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.28|4 Nº 1.924 v.12|5|69

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 70-P|69**

14—5—69, a las 11 horas.
Por la Construcción del Edificio Alvarez Thomas, a erigirse en la Av. Forest, entre Alvarez Thomas y Avilés, Cap. Federal.
Monto estimado: m$n. 484.963.000.
Valor del pliego: m$n. 20.000.—
Pago: Av. Corrientes 707, piso 2º Capital Federal, de 8 a 12 horas.
Pago y retiro de planos: Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.
Informes: en Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7.30 a 17.30 horas.

e.24|4-Nº 1.892 v.8|5|69

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la Provisión de 9ª Cabinas de Seguridad.
Destino: Existencia. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 27|5|69, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. - Valor del Pliego: m$n. 10.000.

e 28|4 Nº 1.925 v.8|5|69

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:
Filial y Trabajo Huanguelén (Bs. As.): Construcción nuevo edificio. — Fecha de apertura: 24|6|69. — Precio pliego: $ 6.000.
Filial y Trabajo: Tupungato (Mza.): Construcción nuevo edificio. — Fecha de apertura. 26|6|69. — Valor pliego: $ 6.000.
Filial. Trabajo: Resistencia (Chaco): Ampliación, reparaciones generales, pintura e instalación de aire acondicionado. — Fecha de apertura: 30|6|69 — Valor pliego: $ 10.000.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas. — Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Sugcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Capital Federal, local Nº 429.

e.28|4 Nº 1.926 v.19|5|69

**COMISION NACIONAL DE HIPODROMOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 305|69 para el alquiler por el término de un año, de un equipo intercomunicador,
Para consultas, retiro de pliegos y presentación de propuestas, dirigirse a la calle Cangallo Nº 1669, 2º piso, Capital Federal, en días hábiles de 14 a 18 horas. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el lugar mencionado, el día 14 de mayo de 1969, a las 15 horas.

e.5|5 Nº 2.069 v.7|5|69

### Secretaría de Agricultura y Ganadería

**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL**
**SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS SELSA**

Llámase a Licitación Privada número 13|69 para el día 9 de mayo de 1969, a las 13 horas, para la adquisición de jeringas, placas, pipetas y elementos varios para laboratorio.
El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), Diag. Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal, de 10 a 19.30 horas, lugar donde se procederá a la apertura de las propuestas. — Delfor Beltrán Perri, Auditor.

e.6|5 Nº 2.083 v.7|5|69

**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL**
**SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS SELSA**

Llámase a Concurso de Precios número 42|69 para el día 9 de mayo de 1969, a las 12 horas, para la adquisición de jeringas, agujas, pipetas, cánulas y demás elementos para laboratorio.
El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), Diag. Julio A. Roca 751, Entrepiso Capital Federal, de 10 a 19.30 horas, lugar donde se procederá a la apertura de las propuestas.

e.6|5 Nº 2.484 v.7|5|69

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**

Llámase a Licitación Pública número 87|69, para la adquisición de cinta de tela y goma, de acuerdo a las especificaciones técnicas del pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 359, 3er. piso, Capital Federal y en las siguientes dependencias del interior: Delegación Bahía Blanca, Sarmiento 32, Provincia de Buenos Aires. Puerto Diamante, Provincia de Entre Ríos: Elevador Oficial Bell Ville, Prov. de Córdoba y Delegación Santa Fe, Elevador Terminal Puerto Santa Fe.
El acto de apertura de sobres y lectura de propuesta, se realizará el día 20 de mayo próximo, a las 14 horas, en la Gerencia precitada.
Precio del pliego $ 3.000.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1969.

e.2|5 Nº 1.989 v.13|5|69

### Secretaría de Hacienda

**LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS**
**Expediente Nº 360.677|69**

Llámase a licitación pública para la adquisición de maderas en general.
La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de mayo de 1969, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital Federal (División Compras y Contrataciones, 4º piso - T. E. 37-2868).

e.6|5 Nº 2.070 v.7|5|69

### Secretaría de Industria y Comercio Interior

**PETROQUIMICA E. N.**
**(DINIE)**

Vende por licitación pública Nº 9|69: 500 toneladas de carbón de petróleo. — Base: m$n. 5.000 la tonelada. — Pliegos: Oficina de Almacenes de PEN, en Barrio Don Bosco, Comodoro Rivadavia, de 8 a 16 hs., o en la Gerencia Comercial, Av. Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 7, Capital, de 13 a 18 hs. — Apertura: 20|5|69, a las 13.30 horas.

e.5|5 Nº 2.064 v.9|5|69

### Secretaría de Energía y Minería

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**
**Empresa del Estado**

Postergación: Licitación Pública Nº 175|68, relativa a la ejecución de las obras civiles para la primera etapa del aprovechamiento integral de los Ríos Perico y Grande, Jujuy.
Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución Nº 6607 del Señor Administrador General de esta Empresa, se ha establecido el día 26 de Junio de 1969, a las 10 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación de referencia.

e.2|5 Nº 1.999 v.13|5|69

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**
**EMPRESA DEL ESTADO**

Llámase a licitación pública Nº 18|69, a realizarse el día 23 de junio de 1969, a las 15 horas, para la Construcción Oficinas Administrativas y Casa Habitación, Jefatura de Distrito Esquel (Prov. de Chubut), con un presupuesto oficial de m$n 28.500.000.

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Gerencia de Compras, Corrientes 531, 2º piso, derecha, (Cap. Federal, y en la Gerencia Regional Patagónica, 9 de Julio 194 Cipolletti (Río Negro).

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de m$n. 5.000.

Apertura de propuestas en esta Empresa —Sala de Licitaciones—, Corrientes 531, 2º piso, derecha, Cap. Fed.

e. 29|4-Nº 1.929-v. 28|5|69

---

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**Ingeniería**
**LICITACION PUBLICA**

273|69 — Pavimentación pista de aterrizaje Colonia Catriel (Río Negro). — Fecha de apertura para el día 29 de mayo de 1969, simultáneamente con la Administración del Yacimiento de Plaza Huincul, coincidentemente a las 12 horas.

Precio del pliego: m$n. 8.000.00.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Copia de Planos, 7º piso, Of. 716) Capital Federal y en la Administración del Yacimiento de Plaza Huincul.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal y esa Administración.

e. 5|5 Nº 2.015 v. 16|5|69

---

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**Comité Ejecutivo de Producción**
**LICITACION PUBLICA**

272|69 — Motores General Motors 12-V-71. — Fecha de apertura para el día 23 de junio de 1969, a las 10 horas.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.

e. 5|5 Nº 2.016 v. 9|5|69

---

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**Comité Ejecutivo Industrial y Comercial**
**LICITACION PUBLICA**

269|69 — Plomo en polvo. — Fecha de apertura para el día 27 de mayo de 1969, a las 11 horas.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.

e. 5|5 Nº 2.017 v. 9|5|69

---

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**Comité Ejecutivo de Producción**
**LICITACIONES PUBLICAS**

257|69 — Cemento común y clase "G". — Fecha de apertura para el día 27 de mayo de 1969, a las 10 horas.

258|69 — Repuestos para bombas de profundidad. — Fecha de apertura para el día 30 de mayo de 1969, a las 11 horas.

260|69 — Barras de sondeo de aluminio — Fecha de apertura para el día 16 de junio de 1969, a las 11 horas.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.

e. 30|4 Nº 1.970 v. 14|5|69

---

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**Comité Ejecutivo Industrial y Comercial**
**LICITACION PUBLICA**

263|69 — Servicio de transporte de mercaderías generales hasta Yac. Comodoro Rivadavia. — Fecha de apertura para el día 26 de mayo de 1969, a las 12 horas — Precio del pliego: m$n. 8.000.00.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777. Oficina Copia de Planos, 7º piso, Capital Federal).

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.

e. 30|4 Nº 1.971 v. 14|5|69

---

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL**
**Provincia de Neuquén**
**LICITACION PUBLICA Nº 55|112|69**

S|Contratación carga, descarga y estibaje de materiales varios en Almacenes de Campamento Central (Plaza Huincul) por dos años de trabajo y por el monto que resulte con opción a prórroga.

Apertura, 29 de mayo de 1969, a las 11 hs. en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica del Yacimiento Plaza Huincul (Provincia de Neuquén).

Pliegos: Podrán ser retirados en nuestra Sede Central, sita en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o en los Yacimientos Comodoro Rivadavia, Mendoza y Plaza Huincul, siendo su valor de m$n. 6.000.

e. 28|4. Nº 1.930. v. 12|5|69

---

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION**
**Licitaciones Públicas**

259|69 — Celdas para intemperie. — Fecha de apertura para el día 16 de junio de 1969, a las 10 horas.

261|69 — Bomba de profundidad. — Fecha de apertura para el día 3 de junio de 1969, a las 10 horas.

Pliego y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e. 30|4 Nº 1.972 v. 7|5|69

---

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION**

244|69. — Cubiertas. Fecha de apertura para el día 28 de mayo de 1969, a las 10 hs.

245|69. — Elementos para armaduras de surgencia. Fecha de apertura para el día 23 de mayo de 1969, a las 10 hs.

248|69. — Cubiertas. Fecha de apertura para el día 22 de mayo de 1969, a las 11 hs.

Pliegos y consultas: Sala de apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e. 28|4. Nº 1.934. v. 12|5|69

---

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**Comité Ejecutivo de Navegación**

236|69: Reparación general del B|T. San Antonio. — Fecha de apertura para el día 19 de mayo de 1969 a las 10.30 horas. — Precio del Pliego: m$n. 5.000.

Ventas: Comité Ejec. de Navegación —Operaciones (Mantenimiento), Viamonte 783, 6º piso). Capital Federal.

Consult: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), y Navegación.

e. 23|4 Nº 1.834 v. 7|5|69

---

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**Comité Ejecutivo de Producción**

239|69: Montaje de una Central de vapor 1-LC (Lulunta Carrizal) Area Barrancas, Yacimiento Mendoza. — Fecha de apertura para el día 2 de junio de 1969, a las 11 horas. — Precio del pliego: m$n. 10.000.

Ventas: Sala de Aper.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777. Copia de Planos, 7º piso. Of. 716), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e. 23|4 Nº 1.835 v. 7|5|69

---

**YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES**
**EMPRESA DEL ESTADO**

Llámase Licitaciones Públicas. — Para el día 2' de mayo de 1969, a las 15 horas: Nº 23|69, cintas transportadoras. — Para el día 6 de junio de 1969, a las 15 horas: Nº 22|69, repuestos para equipos Cardwell, Caterpillar, Falling, etc., y a las 15.15 horas: Nro. 24|69, postes metálicos a fricción. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 29|4 Nº 1.963 v. 13|5|69

---

## Secretaría de Obras Públicas

---

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES**

Llámase a Licitación Pública Nº 4800, hasta el día 22 de mayo de 1969, a las 16 horas, para proyectar y construir en el país una draga hidráulica de succión, con cortador de una capacidad mínima de dragado de 500 m3/horas de material sólido impulsado por cañería flotante de 500 mm. de diámetro a 1000 metros de distancia y 5 metros de altura, sin cañería de impulsión, con planta motriz Diésel. El proyecto y construcción se llevará a cabo utilizando el casco disponible en la Repartición designado: Draga 331-C, según plano general Nº 6688 DIGPM, pudiéndose efectuar las modificaciones necesarias conforme al proyecto que cada proponente ofrezca.

Los pliegos podrán ser consultados y adquiridos, de 13 a 17 horas, en la División Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, al precio de m$n. 1.000 el Preliminar y Cláusulas Generales; m$n. 10.000 el de Cláusulas Especiales y Especificaciones Técnica y m$n. 2.000 las copias siguientes.

Presupuesto oficial: $ 650.000.000 m/n.

Depósito de garantía de oferta a constituir: m$n. 6.500.00.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

e. 24|4 — Nº 1.897 — v. 15|5|69

---

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**LICITACION PUBLICA**

Construcción en la localidad de Jesús María (Córdoba), del Establecimiento de distribución. — Expediente: 9.388|1968. — Apertura: 10|7|1969, a las 15.30, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Jesús María (Córdoba). — Depósito de garantía: $ 911.138 m|n.

e. 5|5 Nº 2.019 v. 23|5|69

---

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**Licitación Pública**

Construcción de la 4ª Estación Elevadora de líquidos cloacales, en el establecimiento Wilde (Buenos Aires).

Expediente: 59.825|1968. — Apertura: 31|7|1969, a las 15.30, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: En dicho lugar y en el Establecimiento Wilde. — Depósito de garantía pesos 19.218.714 m|n.

e. 30|4 Nº 1.973 v. 21|5|69

---

**DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA**
**Departamento Distrito Capital**

Llámase a Licitación Pública Nº 136-0 hasta el día 12 de mayo de 1969, a las 14 horas.

Reparo general por el sistema de ajuste alzado en el Edificio del Archivo General de la Nación, Leandro N. Alem 250, Capital Federal.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Av. 9 de Julio número 1925, piso 21.

Valor del pliego: m$n. 400,00.

e. 5|5 Nº 2.020 v. 7|5|69

---

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la ruta 12, Provincia de Misiones, tramo: Cataratas — Puerto Iguazú y accesos a Aeródromo y Hoteles (obras básicas y pavimentos bituminoso y de hormigón) — pesos 631.163.578. — Depósito de garantía: $ 6.311.636. — Expte.: 5112 — 15º — 1969) — Presentación propuestas: 22 de mayo, a las 15, en la Sala de Licitaciones de la Dirección Nacional de Vialidad, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Precio Pliego: $ 15.000

Las obras precedentemente detalladas serán ejecutadas y supervisadas por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad por cuenta de la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo.

Las consultas que deseen formular los posibles interesados deberán efectuarlas en la Dirección Nacional de Vialidad División Licitaciones y Contratos. Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e. 30|4 Nº 1.974 v. 21|5|69

---

## Secretaría de Transporte

---

**SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES**
**Departamento Compras y Suministros**
**Bartolomé Mitre 3342 - Buenos Aires**

Licitación Pública Nº 4180|69.
Apertura: 19|5|69 a las 9.40 horas.
Piedra Granítica Triturada.
Licitación Pública Nº 5188|69.
Apertura: 19|5|69 a las 9.45 horas.
Pliegos: Bartolomé Mitre 3342 de 8 a 11.30 horas.

e. 6|5 Nº 2.081 v. 7|5|69

---

**FERROCARRIL GENERAL BELGRANO**
**DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO**

Llámase a licitación pública para la venta de 2 grupos electrógenos a vapor, de corriente continua, instalados en Talleres Laguna Paiva, de la localidad del mismo nombre, Pcia. de Santa Fe, y dos grupos electrógenos sin montar y embalados en Talleres Córdoba, sitos en la ciudad de Córdoba.

Fecha de apertura: 15|5|69, a las 13 horas, en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, Avda. Maipú Nº 4 Capital Federal.

Consultas y retiro de pliegos, en el citado lugar de 13 a 17 horas, y en Almacenes Laguna Paiva o en Almacenes Córdoba, de 8 a 12 horas.

Precio del pliego: m$n. 500. — La Administración.

E. 23|4-Nº 1.837-v. 7|5|69

---

**FERROCARRIL GENERAL MITRE**

Licitación Pública Nº 728|69.
Apertura: 23|5|69, 14 horas.
Adquisición de 58.500 kg. de estaño en lingotes.
Licitación Pública Nº 730|69.
Apertura: 26|5|69 13,30 horas.
Adquisición de 10.000 mts. de cable forrados en plástico y neoprene.
Licitación Pública Nº 731|69.
Apertura: 26|5|69, 14 horas.
Adquisición de 112.800 kg. de alambre de púa de acero cincado.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Av. Weelwrigh y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e. 6|5 Nº 2.071 v. 19|5|69

---

**FERROCARRIL GENERAL MITRE**
**Departamento Abastecimiento**

Licitación Pública Nº 682|69.
Apertura: 15|5|69, 13 horas.
Construcción de 3 Sub-Estaciones Rectificadoras.

Se hace notar que se prorroga su vencimiento al 2|6|69, 13 horas.

e. 6|5 Nº 2.073 v. 12|5|69

---

**FERROCARRIL GENERAL MITRE**
**Departamento Abastecimiento**

Licitaciones Públicas Nos. 734|69.
Apertura 19|5|69, 14 horas.
Venta de 53.122 durmientes usados.

Consulta y retiro de pliegos en tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Av. Weelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e. 2|5 Nº 1.995 v. 15|5|69

---

**FERROCARRIL GRAL. MITRE**
**Departamento Abastecimiento**

Licitación pública Nº 712|69. — Apertura 9|5|69 a las 13 horas. — Adquisición de 25 cajas de engranajes hipoidales. — Se hace notar que la misma se prorroga al 21|5|69, a las 13 horas, dado que se ha modificado el Pliego de llamado, al que se agregan planos y especificaciones, los que podrán ser consultados y retirados en Tesorería, — Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Weelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 horas.

e. 29|4 Nº 1.957 v. 23|5|69.

---

**FERROCARRIL GRAL. MITRE**
**Departamento Abastecimiento**

Licitaciones públicas Nº 725|69. — 15|5|69, a las 13 horas, servicio de lavado, planchado y zurcido de ropa — 726|69 — Apertura 16|5|69, a las 14 hs., Adquisición de 15.000 Tn. Piedra balasto — 727|69 — Apertura 20|5|69, a las 13 horas. — Apertura 20|5|69, a Tn Piedra balasto — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b. oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Weelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles. — Buenos Aires, de 10 a 15 hs., en Rosario, de 8 a 12 horas.

e. 29|4 Nº 1.958 v. 13|5|69.

---

**FERROCARRIL GENERAL MITRE**
**Departamento Abastecimiento**

Licitaciones Públicas Nos. 718|69 apertura 8|5|69, 13 horas. Adquisición de 823 Nos. de elásticos helicoidales. 723|69, apertura 12|5|69, 13.30 horas. Adquisición de 144 Nos. de camisas para cilindro de Loc. Diesel Alco, 724|69, apertura 19|5|69, 13 horas. Construcción fosa de inspección planta alistamiento Retiro.

Consulta y retiro de pliegos en tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Av. Weelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas; en Rosario, de 8 a 12 horas.

e. 25|4 Nº 1.912 v. 9|5|69

---

**FERROCARRIL GENERAL URQUIZA**
**DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO**

Llama a licitación pública para la provisión de:

Nº 1.310—C: Leña mezcla tipo ferrocarril — Apertura, día 20|5|69, a las 14 horas. — Precio del pliego: $ 2.000.—

Nº 1.311—C: Madera aserrada Pino Brasil sin cepillar. Apertura día 20|5|69, a las 15 horas.— Precio del pliego: $ 2.500.—

Nº 1.312—C: Bulones, clavos elásticos y de gancho para vía. — Apertura: día 20|5|69, a las 15 horas. — Precio del pliego: $ 3.000.—

Retiro de pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to piso —Est. Fdco. Lacroze— Capital, días hábiles, de 12.30 a 16.30 horas (T. E. 55-9218), o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

e. 28|4-Nº 1.937-v. 12|5|69

---

**FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN**
**Licitación Pública Nº 382|69**

Galpón para carpintería obra blanca y afilado Junín Talleres.

Apertura: 2.6.1969, a las 14.15 horas.

Pliego de condición $ 2.000. Base de licitación $ 500.

Presupuesto oficial $ 10.300.000.

Retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe 4636, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 5|5 Nº 2.023 v. 16|5|69

**FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN**

Licitación Pública Nº 381|69: Junín. — Mejoras para equipos aire acondicionado incluso reparación de estructura. Apertura: 19|5|69, a las 14.30 horas, pliego de condiciones $ 500. — Base de Licitación $ 2.000.—. Presupuesto oficial $ 15.000.000. Retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe 4636, 2do. piso, Oficina 221, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.24|4. Nº 1.905. v.8|5|69

**FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO**
**Departamento Abastecimiento**
**Bmé. Mitre 2977 . Capital Federal**

Llama a Licitación Pública para la Licitacion V.69|186. — Descripción: Venta de: Motores de tracción.

Apertura: Día: 28|5|69. — Hora: 14.

Pliegos, Espec. o Dibujos: $ 2.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973 Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.6|5 Nº 2.072 v.19|5|69

**FERROCARRIL D. F. SARMIENTO**

Llámase a Licitación Pública Nº 0.69/29, 3 de julio de 1969, a las 13 horas. Línea principal: Catrilo/Toay vía única, Km. 580 a Km. 607,600 y Rl. Bragado Colonia Alvear de Km. 319 a Km. 355,500 soldadur de vía por procedimiento aluminotérmico

Presupuesto oficial m$n. 54.199.087.

Precio pliegos m$n. 4.000.000.

Informes y pliegos, Bmé. Mitre 2815, 2do. piso.

e. 29|4 — Nº 1.959 — v. 13|5|69

**FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO**
**Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal**

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación M.69/202. Descripción: Escobillas. Apertura: Día 26|5|69. Hora 14. Pliegos Espec. o dibujos m$n. 1.400.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.5|5 Nº 2.024 v.9|5|69

**FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO**
**Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal**

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación M. 69|170. — Descripción: Confección de uniformes y sombreros de paja. — Apertura: día 26|5|69. — Hora: 16. — Pliegos, Espec. o Dibujos: $ 3.000

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.2|5 Nº 2.000 v.15|5|69

**FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO**
**Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal**

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación M. 69|188. — Descripción: Arco de fajina. — Apertura: día 26|5|69. — Hora: 15. — Pliegos, Espec. o Dibujos: $ 3.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.2|5 Nº 2.001 v.15|5|69

**FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO**
**Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal**

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación M. 69|227. — Descripción: Cable Armado Subterráneo. — Apertura: día 27|5.69 — Hora: 14. — Pliegos, Espec. o Dibujos, $ 1.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.2|5 Nº 2.002 v.15|5|69

**FERROCARRIL GENERAL ROCA**
**Gerencia Técnica**
**Departamento de Vía y Obras**

Licitación Pública Nº 405/69: Levantamiento de vía y obras de arte y desmantelamiento de instalaciones civiles correspondientes al ramal Dorrego/Deferrari. Renovación de 71 km. de vía entre km. 844/915 vía Bahía Blanca/Patagones y renovación de 47 km. de vía entre km. 191/238 vía línea Patagones/Bariloche.

Fecha de apertura: 6 de junio de 1969, a las 13 horas. Valor del pliego $ 50.000.

Presupuesto oficial conjunto: Pesos 354.947.032.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes, de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.6|5 Nº 2.025 v.16|5|69

**FERROCARRIL GENERAL ROCA**
**Gerencia Técnica**
**Departamento de Vía y Obras**

Licitación Pública Nº 404|69 . Construcción de silos en estaciones Nicolás Descalzi y J. A. Guisasola.

Fecha de apertura el 20 de mayo de 1969 a las 13 horas.

Valor del Pliego: $ 2.000.

Presupuesto Oficial: $

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de Lunes a Viernes de 12,15 a 18,45 horas. calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.2|5 Nº 1.991 v.15|5|69

**FERROCARRIL GENERAL ROCA**
**Gerencia Técnica**
**Departamento de Vía y Obras**

Licitación Pública Nº 403|69 - Construcción de silos en estaciones Azopardo, 17 de Agosto y Felipe Solá.

Fecha de apertura el 20 de mayo de 1969 a las 13 horas.

Valor del Pliego: $ 2.000.

Presupuesto Oficial: $

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de Lunes a Viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.2|5 Nº 1.992 v.15|5|69

**FERROCARRIL GENERAL ROCA**
**Gerencia Técnica**
**Departamento de Vía y Obras**

Licitación Pública Nº 402|69 - Construcción de silos en estaciones Huanguelen, Espartillar y Arroyo Corto.

Fecha de apertura el 20 de mayo de 1969 a las 13 horas.

Valor del Pliego: $ 2.000.

Presupuesto Oficial: $

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de Lunes a Viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.2|5 Nº 1.993 v.15|5|69

**FERROCARRIL GENERAL ROCA**
**Gerencia Técnica**
**Departamento de Vía y Obras**

Licitación Pública Nº 401|69 - Construcción de silos en estaciones Urdampilleta, Pirovano y Mapis.

Fecha de apertura el 20 de mayo de 1969 a las 13 horas.

Valor del Pliego: $ 2.000.

Presupuesto Oficial: $

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de Lunes a Viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.2|5 Nº 1.994 v.15|5|69

**FERROCARRIL GENERAL ROCA**
**Gerencia Técnica**

Licitación Pública Nº 400|69. Provisión de equipos e instalación de sistema de comunicaciones radiotelefónicas para el uso de pasajeros a bordo de trenes circulando sobre la vía principal Plaza C. — Mar del Plata. Apertura el 16 de junio de 1969, a las 16 horas. Pliego: $ 5.000.—. — Presupuesto Oficial: $ 45.000.000. Adquisición de pliegos, Oficina Licitaciones, entre las 12.15 y 18.45 horas, Guanahani 322, Buenos Aires.

e.24|4. Nº 1.901. v.8|5|69

## MINISTERIO DE DEFENSA

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**DIRECCION PRODUCCION**
**Departamento Abastecimiento**
**División Compras**
**Sección Programación de Compras y Licitaciones**
**Avda. Cabildo Nº 65 . Buenos Aires**
**T. E.: 771-3373**

Llámase a Licitación Pública Nº 65|69 para el día 30 de mayo de 1969 a las 10 horas, por la provisión de máquinas rectificadoras, con destino a la Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras). Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires, Oficina 148, Piso 1º, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación

El Director General.

e.6|5 Nº 2.074 v.15|5|69

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**DIVISION PRODUCCION**
**Departamento Abastecimiento**
**División Compras**
**Sección Programación de Compras y Licitaciones**
**Avda. Cabildo 65**
**Buenos Aires. — T. E. 771 - 3373**

Llámase a licitación pública Nº 68'69, para el día 3 de junio de 1969, a las 11 horas, por la provisión de una máquina automática para encartuchar explosivos gelatinosos plásticos y semiplásticos y una máquina automática arrolladora de vainas de cartuchos combinada automáticamente con la máquina encartuchadora. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras). Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General

e.30|4-Nº 1.980-v.12|5|69

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**FABRICA MILITAR RIO TERCERO**
**Licitación Pública (Ventas)**
**Nro. 1.003|69**

Llámase a Licitación de referencia para el día 30 de mayo de 1969, a las 12 horas, en la que se ofrece en Venta: "Máquinas para la fabricación de engranajes" (Rectificadoras, Redondeadoras, Generadoras, Talladoras, Hermanadoras, Creadoras), Accesorios y Dispositivos, etc.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar, a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, o a Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365 (2º Piso, Of 202), Rosario. — Lugar de Apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba). — Sección Ventas, T. E.: 56. - Interno: 20.

e.5|5 Nº 2.028 v.14|5|69

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**FABRICA MILITAR RIO TERCERO**
**Licitaciones Públicas (Ventas)**

29|V|69 — Nº 1004|69, a las 12 hs. por 25.000 Tns. Barros Rojos (Residuales de Zinc).

29|V|69 — Nº 1005|69, a las 12 Hs., por 100 Tns. barros residuales de cobalto — 7 Tns. Barros Residuales de Cobre.

29|V|69 — Nº 1006|69, a las 12 Hs., por 40 Tns Escoria de Zinc.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar - a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, o a Agencia de Ventas Rosario, Córdoba Nro. 1365 (2º Piso Of. 202), Rosario. — Lugar de Apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba). · Sección Ventas. - T. E. 56. - Interno: 20.

e.5|5 Nº 2.026 v.14|5|69

## Comando en Jefe de la Armada

**INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO**
**Comando en Jefe de la Armada**
**Item Nº 1**
**DIVISION CONTADURIA (COMPRAS)**
**Cerrito 1248 - Cap. - T. E. 41-5765**
**Licitación Pública Nº 2**

Llámase a Licitación Pública Nº 2 a realizarse el día 14 de mayo de 1969, a las 12 horas, para la adquisición de un grupo electrógeno de 29 KW. de Industria Argentina, integrado por motor de 44 C.V. a 1500 RPM.; alternador autorregulado y autoexitado, apto para funcionar en paralelo; con tablero de control y maniobra del motor, tablero de comando y control del alternador, equipo radiador, tanque de combustible, baterías, base tipo trineo y equipo de herramientas. Tensión de servicio 220 V. c.a. monofásico, 50 Hz/s.

Para cualquier información técnica dirigirse al Departamento Técnico del Instituto Antártico Argentino en el horario de 8 a 12 horas.

Pliego de condiciones y bases, entrega y apertura de las propuestas en el Instituto Antártico Argentino —Cerrito Nº 1248—, Cap., horario de atención de 8 a 11,30 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser presentadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado indicando solamente el número día hora y objeto de la Licitación y ser entregad... en este Instituto con anterioridad al acto de apertura.

**Item Nº 2**

Una embarcación a remo tipo canoa isleña reforzada de 5 mts. de eslora aproximadamente y 1,80 de manga.

Nota: Detallar ampliamente la oferta.

e.2|5 Nº 1.965 v/|5|69.

**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29 y 30|4|69

**DIRECCION GENERAL DE MATERIAL NAVAL**

Llámase a licitación pública día 21 de mayo de 1969, a 11 horas, ejecución obra "Pileta de Natación", Campo Deportivo Olivos, Olivos.

Presupuesto oficial $ 35.897.300,— m|n.

Garantía de licitación $ 358.973,— m|n.

Precio del legajo $ 3.500,— m|n.

Consulta de pliegos: Campo Deportivo Olivos, Av. Libertador y Malaver, Olivos.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales. Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.2|5 Nº 2.003 v.15|5|69

**DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL**

Llámase a licitación pública día 19 de mayo de 1969, a 11 horas ejecución obra "Laboratorio Naval de Ensayos Acústicos", Dirección de Electrónica Naval.

Presupuesto oficial $ 24.026.605 m|n.

Garantía de licitación $ 240.266 m|n.

Precio del legajo $ 3.500 m|n.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.28|4 Nº 1.944 v.12|5|69

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

### Secretaría de Seguridad Social

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COMUNES DE PREVISION**
**Expediente Nº 238.990/69**

En la Ciudad de Trelew, Provincia de Chubut, se desea tomar en arrendamiento un inmueble, piso o pisos —hasta el segundo—, que consten de una superficie útil aproximada de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, ubicados en zona debidamente servida por medios de locomoción. — La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, plazo del contrato, importe mensual del alquiler, ubicación del inmueble, piso o pisos ofrecidos en la ciudad de Trelew y planos de planta y estructura.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado, en el que se indicará: "Licitación Locación Inmueble Delegación Regional Trelew" a la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión (Departamento de Administración, Paseo Colón Nº 329, piso 4º, Capital Federal), hasta el día 26 de mayo de 1969, a las 18 horas. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1969. — Jefe del Departamento de Administración.

e.6'5. — Nº 2.075 v.7|5|69

### Secretaría de Salud Pública

**POLICLINICO DE AVELLANEDA**

Llámase a Licitación Pública Nº 4/69, con apertura el día 13|5|69, a las 10 horas a fin de contratar la adquisición de drogas y medicamentos, para subvenir las necesidades del presente ejercicio.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Policlínico de Avellaneda - Departamento Administrativo Contable - Sección Contrataciones, 3er. piso, Anatole France 773, Avellaneda. Debiendo dirigirse para los pliegos e informes al citado Departamento, como asimismo a la Secretaría de Salud Pública - Defensa 192, 4º piso, Capital - Sección Contrataciones Centralizadas.

e.6'5. — Nº 2.076 v.7|5|69

### Secretaría de Vivienda

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

Llámase a Licitación Pública Nº 1.525, para contratar la construcción de 4 Monobloque Tipo C.7 y C.8, con un total de 228 unidades de vivienda, incluso obras generales correspondientes, dividido en 2 Sectores, a ejecutarse en el terreno ubicado en la calle Pedro de Mendoza entre Palos y Martín Rodríguez de la Capital Federal, de acuerdo al siguiente detalle:

Sector I. 2 Monobloques Tipo C.7 y C.8. Presupuesto Oficial m$nacional 282.435.120. Garantía de Licitación m$n. 2.824.351. — Sector II. 2 Monobloques Tipo C.7 y C.8. Presupuesto Oficial m$n. 281.655.625. Garantía de Licitación m$n. 2.816.556. — Presupuesto Oficial Total m$n. 564.090.745.

Se aceptarán propuestas por el total de la licitación o parcializada por Sector.

Fecha, Hora y Lugar de Apertura: 29 de Mayo de 1969, a las 16 horas, en la Gerencia Técnica, Defensa 120 3er. Piso, Capital Federal.

Informes y Pliegos: Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º Piso, Capital Federal.

e.17|4 Nº 1.737 v.8|5|69

## PODER JUDICIAL

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION**
**ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL**
**CDE. Exp. Nº 1.156-69**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto Ley Nº 6.848'63, ratificado por Ley número 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales del Fuero Comercial iniciados entre los años de 1890 a 1940 y correspondientes a los Juzgados números 1, 2, 3, 4 y 5

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá solicitarlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de ésta publicación, debiendo justificarse en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.5|5-Nº 2.029-v.7|5|69